

Grado en Derecho  
Facultad de Derecho  
Universidad de León  
Curso 2013/2014

# LA TRANSFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL

(THE TRANSFORMATION OF THE  
ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE  
IMPLEMENTATION PROJECT OF THE NEW  
JUDICIAL OFFICE)

Realizado por la alumna Doña María Uría López

Tutorizado por la profesora Doña Eva Isabel Sanjurjo Ríos

## Contenido

RESUMEN.....	4
OBJETO DEL TRABAJO .....	5
DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA .....	6
<b>1. OFICINA JUDICIAL Y EL PAPEL DEL SECRETARIO JUDICIAL.</b> .....	<b>8</b>
<b>2. NUEVA OFICINA JUDICIAL.</b> .....	<b>9</b>
A. FINALIDAD DE LA REFORMA .....	10
B. ESTRUCTURA DE LA OFICINA JUDICIAL .....	12
I.    UNIDADES DE APOYO DIRECTO (ARTÍCULO 437 LOPJ) .....	13
II.   SERVICIOS COMUNES PROCESALES (ARTÍCULO 438 LOPJ).....	13
III.  UNIDADES ADMINISTRATIVAS (ARTÍCULO 439 LOPJ).....	13
C. SECRETARIO JUDICIAL.....	13
I-    FIGURA DEL SECRETARIO JUDICIAL EN LA ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA: .....	15
II-   ACCESO A LA CARRERA DE SECRETARIO JUDICIAL: .....	15
III-  REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA CARRERA DE SECRETARIO JUDICIAL:.....	16
IV-  FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL SECRETARIO JUDICIAL: .....	17
❖  COMO TITULARES DE LA FE PÚBLICA JUDICIAL (ARTÍCULO 5 ROCSJ):... ..	17
❖  COMO IMPULSORES Y ORDENADORES DEL PROCESO (ARTÍCULO 7 ROCSJ): .....	19
❖  COMO DIRECTORES DE LA OFICINA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 ROCSJ):..	21
D. CUERPOS INTEGRANTES DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.....	22
I.    CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA .....	23
II.   CUERPO DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA .....	24
III.  CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL .....	26
E. PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.....	27
I-    PRINCIPIO DE JERARQUÍA.....	27
II-   PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE FUNCIONES.....	28
III-  PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. ....	28

F. NOVEDADES QUE APORTA LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.....	29
I.    NUEVOS CRITERIOS EN LOS QUE SE INSPIRA.....	29
❖ AGILIDAD .....	29
❖ EFICACIA .....	30
❖ EFICIENCIA.....	30
❖ RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN.....	30
❖ RACIONALIZACIÓN.....	31
❖ COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN.....	31
II.    NUEVA TECNOLOGÍA QUE SE UTILIZA EN LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.....	31
G. IMPLANTACIÓN .....	34
I.    PRIMERA FASE .....	35
II.   SEGUNDA FASE.....	36
III.  TERCERA FASE.....	37
H. FUNCIONAMIENTO.....	38
I.FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO DIRECTO. ....	40
II. FUNCIONES DE LOS SERVICIOS COMUNES.....	40
❖ SERVICIO COMÚN GENERAL .....	41
❖ SERVICIO COMÚN DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	43
❖ SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN.....	44
III. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS .....	44
I. COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES .....	45
<b>3. COMPARACIÓN DE LAS FUNCIONES ANTES Y DESPÚES DE LA REFORMA 19/2003 DE 23 DE DICIEMBRE. ....</b>	<b>46</b>
A.CAMBIO ORGÁNICO.....	47
B. CAMBIO TECNOLÓGICO.....	47
C. CAMBIO DE MENTALIDAD .....	48
D. CAMBIO FUNCIONAL.....	48
I-    MATERIA CIVIL .....	49
❖ PROCESO DECLARATIVO.....	49
❖ PROCESO EJECUTIVO .....	49

❖ PROCESO CAUTELAR.....	51
II- MATERIA PENAL.....	52
III- MATERIA LABORAL.....	53
IV- MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.....	54
<b>4. CONTROVERSIAS QUE SURGEN TRAS LA REFORMA 19/2003 DE 23 DE DICIEMBRE.</b> .....	55
A. INDETERMINACIÓN DEL MODELO.....	55
B. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	56
I- FALTAS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO .....	57
II- GRADUACIÓN DE SANCIONES .....	57
III- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS .....	58
IV- INICIACIÓN DEL PROCESO SANCIONADOR.....	58
C. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	59
I- FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS JUECES .....	59
II- FUNCIONES RESOLUTIVAS DEL SECRETARIO JUDICIAL .....	61
III- INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES .....	62
<b>5. LA NUEVA OFICINA JUDICIAL Y EL CIUDADANO.</b> .....	63
<b>6. EL COSTE DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL</b> .....	64
A. EN EL PLANO PRÁCTICO Y EFICAZ.....	64
B. PLANO ECONÓMICO. ....	66
CONCLUSIONES .....	67
BIBLIOGRAFIA.....	69

## RESUMEN

Con el paso de los años la Administración de Justicia venía demandando un cambio; los medios y la forma de organización se habían quedado un poco anticuados y era necesario que se modificase esa situación para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y medios materiales.

Fue la la Ley Orgánica 19/2003,de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la que aportó gran cambio en la organización de la Administración de Justicia, creando una nueva estructura organizativa más eficaz, ágil y moderna, donde se potenciará la figura del Secretario judicial.

## PALABRAS CLAVES

Implantación Oficina judicial, modelos gestión, nueva estructura, unidad procesal, Secretario Judicial.

## ABSTRACT

Over the years the Administration of Justice came demanding change; the media and the organizational form had been a bit out dated and needed that situation for better utilization of human and material resources are modified.

It was the Organic Law 19/2003 of 23 December amending Organic Law 6/1985, of 1 July, the Judiciary, which brought great change in the organization of the administration of justice, creating a new structure organizing more effective, flexible and modern, where the figure of Court Clerk will be enhanced.

## KEY WORD

Implementation judicial office, management models, new structure, procedural unity, Judicial Secretary.

## **OBJETO DEL TRABAJO**

Con este trabajo fin de grado he pretendido analizar la Nueva Oficina Judicial, estructurándolo en diversos puntos que me parecieron relevantes y que considero que facilitan su comprensión.

Está claro que esta reforma gira en torno al Secretario Judicial, posiblemente una figura bastante desconocida, sobre la que no se sabía muy bien cuáles eran sus competencias. Esta modificación de la Administración de Justicia impulsa y potencia al Secretario Judicial, por lo que me parece oportuno mencionarlo a lo largo de este texto.

La finalidad de este trabajo no es otra que intentar aclarar cómo se ha llegado a introducirse esta modificación, cómo se estructura, cuáles son los cuerpos integrantes de esta Nueva Oficina Judicial y los problemas que surgen a raíz de estos cambios.

Por lo que respecta a los problemas planteados, considero que es un tema bastante desconocido para los ciudadanos, y que desconcierta bastante el hecho de que en ciudades donde ya se ha implantado numerosos funcionarios han relatado su malestar e inconformismo, ya que no resulta práctico.

En cuanto a las aplicaciones prácticas de este trabajo me parece útil saber en qué consiste esta reforma, de ahí que el segundo apartado, sea el más extenso, ya que pretendí explicar la finalidad de la reforma, cómo se estructura, los principios en los que se inspira, cómo se implanta y cuál es su funcionamiento, para así poder entender la Nueva Oficina Judicial.

Finalmente con este trabajo pretendo aclarar en qué consiste la Nueva Oficina Judicial y cuál es su relación con los ciudadanos, ya que los principales beneficiarios son los propios ciudadanos, pues una de sus principales pautas es el plan de transparencia, y una organización fragmentada donde estén perfectamente delimitadas las competencias y trabajen de forma conjunta, lo que hará que el trabajo se desarrolle de manera más rápido y eficaz, solventando así el problema de congestión que sufren los Tribunales de Justicia.

## **DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA**

La estructura de la metodología empleada para el desarrollo de este Trabajo fin de grado ha sido la siguiente:

En primer lugar, para facilitar la comprensión de este Trabajo sobre la Nueva Oficina Judicial, lo he estructurado en seis bloques, para así proporcionar una visión más esquemática que ayude al entendimiento del tema desarrollado.

Por lo que respecta al primer bloque, en él hago una pequeña introducción sobre la Oficina Judicial, indicando sus orígenes y la relación que guarda con el Secretario Judicial, gran protagonista en este estudio. Para obtener esta información he recurrido principalmente a revistas jurídicas.

En cuanto al segundo bloque, el más extenso, en él hablo sobre la Nueva Oficina Judicial, y lo he dividido en varios subapartados que me parece interesante incluir. Entre ellos, he intentado analizar cuál es la finalidad de esta reforma, cómo se estructura, los cuerpos que la integran, principios por los que se rige, las diferentes fases para su implantación y cuál es su funcionamiento. Para poder aportar información de este bloque me he basado en la lectura de diversas revistas jurídicas, en manuales y en la lectura de la Exposición de motivos de la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, de la Ley 13/2009 y la Ley 1/2009, ambas de 3 de noviembre. Además del análisis de los artículos relacionados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de enjuiciamiento Criminal y Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En el tercer bloque, al igual que en el anterior, me he basado principalmente en la lectura de la Exposición de Motivos de las leyes citadas anteriormente. Con este bloque he intentado aportar una visión de cómo la reforma llevada a cabo por las Leyes 19/2003, 13/2009 y 1/2009 han supuesto numerosos cambios en diversos ámbitos. De ahí que pretenda analizar la situación antes y después de esta reforma.

Por lo que respecta al cuarto bloque lo dedico a identificar algunas de las controversias o problemas que surgen con estas modificaciones. Para ello tengo que recurrir a la lectura revistas jurídicas, donde en numerosos casos los propios autores son secretarios judiciales, por lo que me facilitan mucho la comprensión de la situación vivida en este período, ya que aportan una visión práctica, del desarrollo diario de sus

funciones, donde destacan los aspectos positivos y negativos de esta reforma, indicando alguno de ellos lo que cambiarían o resaltando las funciones más útiles de este nuevo cambio.

Finalmente, en cuanto a los bloques quinto y sexto, en ellos pretendo facilitar un acercamiento entre la Nueva Oficina Judicial y el ciudadano, en concreto, en qué se beneficia, en qué le repercute. Además de analizar el coste que supone este período de cambio de la Administración de Justicia. No sólo en plano económico, sino en el plano diario, es decir, en el coste, entendido como trabajo personal, que tienen que realizar todos los funcionarios al servicio de la Nueva Oficina Judicial para alcanzar el buen funcionamiento de la misma, utilizando los nuevos criterios y adaptándose a la nueva estructura de la Oficina.

Y en último lugar, indicar que además de basarme en revistas jurídicas, legislación y manuales, también apporto mi criterio personal, adquirido a base de leer dichos textos y de las prácticas externas curriculares realizadas en los Juzgados de Ponferrada.



## 1. OFICINA JUDICIAL Y EL PAPEL DEL SECRETARIO JUDICIAL.

La Oficina Judicial es “la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales”<sup>1</sup>. Su estructura se sostiene en la jerarquía, división de funciones y coordinación.

Por lo que respecta a los orígenes de la oficina judicial debemos acudir a la figura del escribano, la cual está íntimamente relacionada en el régimen jurídico del notariado, ya que entre las competencias que ambos poseen se encuentra la fe pública y la administración del arancel que facilita la documentación de los pleitos y el funcionamiento de los tribunales.

La transformación de lo que era la base administrativa del tribunal, tuvo lugar en 1852 con la promulgación del primer reglamento notarial, en el que figuran incluidos los escribanos judiciales como legatarios públicos. A partir de ese reglamento de 1852 comienza un amplio período de cambio.

Es a finales del siglo XIX cuando los escribanos se escinden del notariado, quedando así la figura del secretario judicial como profesional independiente al servicio de los tribunales. La Ley provisional de Organización de los Tribunales de 1870, aportó disposiciones transitorias referidas a los secretarios judiciales, que a partir de entonces quedaron diferenciados del escribano.<sup>2</sup>

El secretario junto con el personal auxiliar constituiría la Secretaria, la cual era considerada como la organización fundamental para dar apoyo a los Jueces. Con la reforma de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, este modelo se transforma y se introduce la regulación de la Nueva Oficina Judicial.<sup>3</sup> Con esto se pretende reorganizar la estructura judicial convirtiendo la

---

<sup>1</sup> Artículo 435 de la Ley 6/1985, de 1 de Julio (LOPJ).

<sup>2</sup> ORTUÑO MUÑOZ, Pascual. *Delarancel a la modernidad, pasando por las tasas y desplazamientos*. [En línea] [28-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.juecesdemocracia.es/pdf/Delarancelalamodernidadpasandoporlastasas.pdf>. Página 3.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ CABALLERO, Conrado Javier. *La modernización de la oficina judicial*. [En línea] [28-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://www.adams.es/site/justicia/pdf/Adams\\_GestionProcesal\\_tema11.pdf](http://www.adams.es/site/justicia/pdf/Adams_GestionProcesal_tema11.pdf). Página 1.

Secretaría Judicial en la Nueva Oficina Judicial, lo que conllevará a ser una tarea de gran complejidad.<sup>4</sup>

El modelo de Oficina Judicial antes de la reforma, era un modelo completamente desfasado en el Siglo XXI, en el que la organización de cada Juzgado dependerá de los criterios que en cada momento tuviera el titular del mismo, pero en el que resultaba imposible la aplicación de técnicas modernas de gestión.<sup>5</sup>

Las secretarías se caracterizaban entre otros, por las siguientes características:<sup>6</sup>

- Dispersión, ya que había tantas oficinas judiciales como órganos unipersonales y colegiados.
- Infravaloración de capacidades y aptitudes profesionales de los secretarios judiciales.
- Indeterminación de funciones de los diferentes cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.
- Inmuebles dispersos y espacios utilizados indebidamente.
- Falta de compatibilización respecto a las tecnologías utilizadas entre las administraciones responsables.
- Inexistencia de responsabilidades y control eficiente.
- Capacidad productiva condicionada a la capacidad resolutoria de jueces y magistrados.

## **2. NUEVA OFICINA JUDICIAL.**

Con el paso de los años ha existido un progresivo aumento de insatisfacción con el funcionamiento de la Administración de Justicia, principalmente por la escasez de medios personales y materiales para hacer frente al incremento de la litigiosidad y de la

---

<sup>4</sup> GÓMEZ ARROYO, José Luis. *Protocolo de carácter técnico procesal*. [En línea] [29-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://noticias.juridicas.com/articulos/60-Derecho-Procesal-Civil/200703-41859600287456982102.html>

<sup>5</sup> Como así lo entienden, entre otros: MARTIN MORATO Manuel. Nuevo modelo de oficina judicial. *Revista Jurídica de Castilla y León*. 2005, nº 5, páginas 172-173.

<sup>6</sup> Como pone de manifiesto GÓMEZ POZUETA, Carlos Jaime. El Cuerpo Jurídico Superior de Secretarios Judiciales: una visión sobre su nueva posición y relevancia del mismo [En línea] [30-Junio-2014] <http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200810-82357129825357115.html>

carga de trabajo que tienen que soportar dichos trabajadores<sup>7</sup>. Prueba de ello, son informes realizados por el Consejo General del Poder Judicial, así como por el Defensor del pueblo, en la que se indica la intranquilidad de los ciudadanos ante los fallos y mal funcionamiento del sistema judicial, así como la lentitud de la justicia.<sup>8</sup>

Por lo que se busca una reforma del sistema judicial y una mejora sustancial de los medios, donde será relevante la aportación de los recursos presupuestarios y las reformas legislativas para que sea efectiva la reforma.

Tras dicha búsqueda, se elaboró por el Ministerio de Justicia y se aprobó por el Consejo de Ministros, el Plan de modernización 2009-2012, entre cuyos elementos prioritarios se encuentra la puesta en funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial (NOJ)<sup>9</sup>.

Para comenzar dicha reforma se puso en marcha un programa cuya principal función fue informar y formar una cultura del cambio entre los ciudadanos. Este programa persigue, así, preparar a los colectivos profesionales implicados en este proceso de transformación de la Administración de justicia, como al resto de ciudadanos, concentrándose en una serie de ámbitos específicos: coordinación, sensibilización, comunicación y formación.

## **A. FINALIDAD DE LA REFORMA**

La reforma se centra por tanto en la organización, división y especialización de las funciones de las personas que trabajan en nuestros órganos judiciales. Para ello es necesario que<sup>10</sup>:

- Los jueces y magistrados se centren principalmente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

---

<sup>7</sup> PLEITE GUADAMILLAS, Francisco. La justicia insostenible. *Francisco de Vitoria*.2009, vol. nº27, páginas 2- 3.

<sup>8</sup>LOZANO ÁLVAREZ, María Antonia y otros. *La nueva oficina judicial*. Madrid: LerkoPrint, 2007. ISBN: 978-84-96809-15-. Páginas 7-10.

<sup>9</sup>MINISTERIO DE JUSTICIA. *Plan de modernización 2009-2012*. [En línea] [27-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009\\_2012.pdf](http://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009_2012.pdf) Página 3-4.

<sup>10</sup>ALARCÓN HERRERA Federico. *Reforma procesal*. [En línea] [30-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.latoga.es/detallearticulo.asp?id=60710221827&nro=178&nom=Abril-Junio%202010>

- Atribuir a otros funcionarios funciones y responsabilidades que no tengan carácter jurisdiccional.
- Establecer sistemas de organización del trabajo de todo el personal de forma que realice con la máxima eficacia y responsabilidad sus funciones.

El 28 de mayo de 2001 las principales fuerzas políticas parlamentarias firman un Pacto de Estado para la reforma de la Justicia.

Como cúspide de esta solicitada reforma de la oficina judicial, se promulgó la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) en la que se diseñó un nuevo modelo que funcionara con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia. Así se ideó la Oficina Judicial como el conjunto de medios personales, materiales y tecnológicos que rodean al juez en el desarrollo cotidiano de su trabajo. Siendo la pieza clave de una buena administración de justicia.<sup>11</sup>

La implantación de la nueva Oficina Judicial materializada con la promulgación de la Ley 13/2009 de 3 de noviembre y de la Ley 1/2009 de 3 de noviembre, de reforma de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), supuso un cambio sustancial en la ordenación de los procesos, que a diferencia de otras reformas, parte de una previsión de reajuste de los modelos de organización y gestión de la Administración.

Se pretende con este nuevo diseño una organización que haga posible la introducción de metodologías de trabajo y criterios de gestión homogéneos en todas las oficinas judiciales, la racionalización de los medios y la incorporación de las nuevas tecnologías, con la finalidad de obtener un servicio más ágil, eficaz y de calidad que preste una mejor atención a los ciudadanos. Así como modernizar y racionalizar la infraestructura personal, material y tecnológica que rodea al juez. La intendencia cotidiana del juzgado o tribunal ya no estará a cargo del juez, en detrimento de sus funciones esenciales, sino de la Nueva Oficina Judicial dirigida por el Secretario Judicial. Toda la labor de tramitación de los expedientes y la ejecución de las sentencias ya dictadas pasara a ser competencia del Secretario y de su equipo. El juez puede

---

<sup>11</sup>SEOANE CACHARRÓN, Jesús. El secretario judicial ante la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, de Reforma de la Legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial. *La Ley*. 2011, nº7561, páginas 9-12. ISSN 1138-9907.

dedicarse a celebrar juicios y a dictar sentencias, lo cual contribuirá a que el número de sentencias dictadas aumente y la justicia sea más rápida.<sup>12</sup>

Por lo tanto, la reforma se resume, en mi opinión, por un lado, en adaptar la organización de la Justicia al Estado, ya que se le conceden diversas facultades de organización y diseño a las Comunidades Autónomas. Por otro lado, en el aumento de responsabilidad del secretario judicial, pues estará al frente de la Oficina Judicial; y, finalmente, en la creación de nuevos sistemas de gestión basados en la coordinación y cooperación entre Administraciones, agilidad y eficacia.<sup>13</sup>

## **B. ESTRUCTURA DE LA OFICINA JUDICIAL**

En la Exposición de Motivos de la Ley 19/2003 de 23 de diciembre se aprecia una nueva configuración en el Cuerpo de secretarios. Así pues tal, esta nueva configuración requiere una nueva organización que se regirá, entre otros, por el principio de jerarquía<sup>14</sup>, y como indica el artículo 463 de la Ley 6/1985 de 1 de julio (LOPJ) “1. Bajo la superior dependencia del Ministerio de Justicia el Cuerpo de Secretarios Judiciales se ordena jerárquicamente en la forma que se determine en las relaciones de puestos de trabajo. En este sentido, realizarán todas aquellas funciones de naturaleza análoga a las que les son propias, inherentes al puesto de trabajo que ocupen y que les sean encomendadas por sus superiores. 2. Los órganos superiores son: el Secretario de Gobierno y el Secretario Coordinador Provincia”.

Conforme al artículo 436 de la Ley 6/1985 de 1 de julio (LOPJ) la Nueva Oficina Judicial se estructura en: unidades de apoyo directo, servicios comunes procesales y finalmente unidades administrativas. A continuación, para mayor comprensión, analizaré por separado los órganos que integran la Oficina Judicial.

---

<sup>12</sup> Tal y como comenta TOMÁS PORTER José Juan. La Nueva Oficina Judicial y nuevo modelo procesal. *Boletín de información*. 2010, páginas 14-15. ISSN 1989- 4767.

<sup>13</sup> De la misma opinión, por ejemplo, MAMPEL TUSELL Pilar. *La nueva oficina judicial*. [Documento en línea] [2-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.cgpe.net/descargas/revista/57/16-19%20PONENCIA.pdf>. Páginas 17-18.

<sup>14</sup> Los principios por los que se inspira la Nueva Oficina Judicial, aparecerán explicados en el apartado E.

## **I. UNIDADES DE APOYO DIRECTO (ARTÍCULO 437 LOPJ)**

Vinculada directamente al titular del órgano jurisdiccional y con la asignación del personal mínimo indispensable para llevar a cabo sus funciones, que bajo la dirección de los secretarios judiciales, asumen labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales.<sup>15</sup>

## **II. SERVICIOS COMUNES PROCESALES (ARTÍCULO 438 LOPJ)**

Tal y como indica el artículo 438 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) “Son las unidades de la Oficina Judicial que, sin estar integradas en órgano judicial concreto, asumen labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales. Prestan apoyo a todos o alguno de los órganos judiciales de su ámbito territorial, con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezcan y la extensión de su jurisdicción”.

## **III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS (ARTÍCULO 439 LOPJ)**

Son las que, sin estar integradas en la Oficina Judicial, se constituyen en el ámbito de la Administración de justicia para dirigir, ordenar y gestionar los recursos humanos, así como para gestionar los medios informáticos, las nuevas tecnologías y otros medios materiales.<sup>16</sup>

## **C. SECRETARIO JUDICIAL**

Antes de comenzar a explicar en qué consiste y cuáles son las funciones de la figura del Secretario Judicial, es preciso analizar brevemente sus antecedentes históricos.

---

<sup>15</sup>El concepto de unidad que se acaba de indicar no es completamente nuevo, está avalado por los Servicios Comunes de Notificaciones, comunes para la práctica de los actos de comunicación a varios juzgados y tribunales de una misma población. El ámbito de actuación de estos servicios ha sido muy reducido, pero han funcionado correctamente proporcionando agilidad y eficacia a uno de los actos procesales en los que más tiempo se invertía en el proceso: la comunicación a particulares. Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con las Oficinas de Señalamiento Inmediato, Disposición Adicional 5ª de la LEC, con funciones de registro, reparto y señalamiento de vistas, comparecencias y citaciones, para determinados tipos de juicios, que no parece que haya aportado mayor eficacia y agilidad procesal. Al contrario, en mi opinión, lo único que se ha garantizado es una acumulación de señalamientos y un correlativo número de suspensiones. Sobre estas ideas insiste también MARTÍNEZ DE SANTOS, Alberto. “Las Oficinas de Señalamiento Inmediato: ¿Crónica del fracaso de una reforma?” *Diario La Ley*, 2006, nº 6495, páginas 1782-1788. ISSN: 0211-2744.

<sup>16</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA. *Nuevo modelo procesal*. Op. Cit. Página 24.

En multitud de textos históricos donde se hace referencia a este cargo se emplean diversos términos para determinar sus funciones, por ejemplo “escribano”, “relator”, “fiel”, “historiador autorizado”, “mandadero”<sup>17</sup>.

Autores como GLOVERHELEN, indican que el escribano “*es el antecedente histórico de los actuales secretarios judiciales y que la figura del escribano, aparece en el Antiguo y en el Nuevo Testamento, donde se les considera auxiliar de los jueces*”.<sup>18</sup>

Los antecedentes del Secretario Judicial, como indica SÁEZ GONZÁLEZ, no es posible hallarlos en las sociedades primitivas, en donde la justicia se aplica de modo personalista por los jefes del grupo. En estos casos, la única función importante y única era la de poder tomar diferentes decisiones que sólo le competen al Jefe del grupo, por lo que no se exigía ningún tipo de formalidad en las decisiones. Sin embargo, con el paso de los años, se constituyen diferentes civilizaciones donde se crean diferentes instancias. Por lo que la función de tomar decisiones y de juzgar requiere una serie de requisitos, entre ellos, el de documentar lo que sucede.<sup>19</sup>

Propiamente se puede hablar de la figura del Secretario judicial cuando Inocencio III remitió al Concilio de Letrán en el año 1215<sup>20</sup> una Decretal, denominada “De probationibus”, donde se reconoce la función de fedatario público dentro del proceso canónico como un cargo necesario. Hay que tener en cuenta que ya en esa época existían personas que se ocupaban de dejar constancia de las actuaciones de las personas que en ellos intervenían<sup>21</sup>, pero es a partir de dicha fecha donde empieza su evolución hasta nuestros días.

---

<sup>17</sup>RODRIGUEZ TIRADO, Ana María. *Funciones procesales del Secretario Judicial*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/aproximacion-historica-279766>

<sup>18</sup> GLOVER Helen. *El secretario judicial*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://www.cgpe.net/descargas/revista/60/50-54USOS.pdf>. Página 50-51.

<sup>19</sup>SAÉZ GONZÁLEZ, Jesús. Una nota histórica: primeras noticias sobre la actividad de documentación procesal en nuestro derecho. *Rev. Justicia* .1995, n°3-4, páginas 121-128. ISSN 0211-7754.

<sup>20</sup> En ese sentido MORENO CATENA, Víctor. La Fe Pública Judicial y la publicidad en la Ley Orgánica del Poder Judicial. *II Jornadas de Fe Pública Judicial*, 1993, página 35.

<sup>21</sup>GARCÍA GARCÍA, Honori. *El notariado en Vich durante la Edad Media*. [En línea] [4-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/notariado-vich-edad-media-conclusion-277459>

## **I- FIGURA DEL SECRETARIO JUDICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

Es un Cuerpo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Justicia, que presta sus servicios en los juzgados y tribunales. Los Secretarios Judiciales son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, destacando dentro de dichas funciones el ejercicio de la fe pública judicial, la dirección de la oficina judicial y el impulso y ordenación del procedimiento.<sup>22</sup>

Se integran en tres categorías: secretarios de primera, segunda y tercera categoría, con el consiguiente tratamiento honorífico y retributivo.<sup>23</sup>

## **II- ACCESO A LA CARRERA DE SECRETARIO JUDICIAL:**

La Ley Orgánica 19/2003 y el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por el Real Decreto 1608/2005 son los que regulan el ingreso en el cuerpo superior de secretarios judiciales.

Se puede acceder al cuerpo mediante turno libre o promoción interna, para la que se reservan el 50 por ciento de las plazas. Igualmente, un 5 por ciento de las plazas se reservan a personas con una minusvalía igual o superior al 33<sup>24</sup>. En el caso del turno libre, el sistema de acceso es la oposición más un curso selectivo. Los aspirantes de promoción interna deben superar una fase de oposición, otra de concurso y un curso selectivo.

El cuerpo dispone de tres categorías por las que se puede ir ascendiendo a medida que se van consolidando. Se considera que una categoría profesional está consolidada cuando se han desempeñado puestos de trabajo vinculados a ella como mínimo durante 5 años seguidos o 7 años con interrupciones<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> Artículo 440 de la Ley 6/1985, de 1 Julio (LOPJ).

<sup>23</sup> Ministerio de Justicia. *Oficina Judicial*. [En línea] [4- Julio- 2014]. Disponibilidad y acceso: [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion\\_institucional/oficina\\_judicial](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/oficina_judicial)

<sup>24</sup> Artículo 38.1 Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre (ROCSJ).

<sup>25</sup> Artículo 441.3 de la Ley 6/1985, de 1 Julio (LOPJ).



Así, un secretario judicial entra por primera vez en el cuerpo en la tercera categoría y va escalando de posición a medida que pasan los años, como así lo indica el artículo 441 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ).

La provisión de puestos de trabajo se lleva mediante el sistema ordinario, es decir, mediante concurso de méritos. Para los puestos de carácter directivo o de mucha responsabilidad puede usarse la libre designación. De forma ocasional cabe la posibilidad de que algunos puestos de trabajo puedan cubrirse temporalmente mediante adscripción provisional o en comisión de servicios.

Cuando no tengan destino definitivo los secretarios judiciales podrán participar en todos los concursos de provisión de traslado que se convoquen. El resto deberá contar un mínimo de dos años desde la fecha de la resolución en la que obtuvo su último puesto definitivo<sup>26</sup>.

Todo Secretario Judicial ostentará una categoría personal. No se podrá comenzar a consolidar una categoría superior sin previamente haber consolidado la inferior. Una vez consolidada será la que nos indique el sueldo correspondiente a la misma, con independencia del puesto de trabajo que realice el funcionario.

### **III- REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA CARRERA DE SECRETARIO JUDICIAL:**

Para participar en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Secretarios Judiciales son necesarios los siguientes requisitos<sup>27</sup>:

- Ser español, mayor de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Ser Licenciado en Derecho.
- No haber sido condenado ni estar procesado o inculcado por delito doloso, a menos que hubiera recaído en la causa auto de sobreseimiento firme, o se hubieran cancelado los antecedentes penales.

---

<sup>26</sup> Artículo 450.2 de la Ley 6/1985 de 1 de Julio (LOPJ).

<sup>27</sup> Artículo 37.4 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ).

- Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de cualquier Cuerpo del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Administraciones locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el desempeño del cargo de Secretario Judicial.

#### **IV- FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL SECRETARIO JUDICIAL:**

Las funciones de los Secretarios Judiciales aparecen reguladas en el Libro V de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), en concreto en los artículos 452 y siguientes. Además de en los artículos del 4 al 8 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre (ROCSJ). En mi opinión, se podrían estructurar en tres grandes bloques: por un lado las funciones que conciernen con la fe pública judicial y por otro lado aquellas funciones relacionadas a los procedimientos procesales, en las que también encuadro las funciones como directores de la oficina judicial.

Atendiendo al primer bloque:

##### **❖ *COMO TITULARES DE LA FE PÚBLICA JUDICIAL (ARTÍCULO 5 ROCSJ):***

Le corresponde al Secretario Judicial, con exclusividad y sin que sea necesaria la intervención adicional de terceros el ejercicio de la fe pública judicial. En concreto:

- Dejarán constancia fehaciente de la realización de actos procesales en el Tribunal o ante éste y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante las oportunas actas y diligencias. Cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción, garantizarán la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido. Una de las novedades introducidas, es que para

garantizar esa integridad de lo grabado o reproducido se utilizará la firma electrónica.<sup>28</sup>

- MIRALLES ENSEÑAT indica que “En España, aparece la fe pública en el Fuero Juzgo, Fuero Viejo, Fuero Real y las Partidas, donde se desprende claramente que el ejercicio de la fe pública ha sido desde sus orígenes y es hoy en día una de las funciones más características e importantes del Secretariado Judicial”.<sup>29</sup>
- En el caso, de que los actos orales, vistas y comparencias se registren en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen, al Secretario Judicial, le corresponderá incluir en el acta, los siguientes datos: número y clase de procedimiento; lugar y fecha de su celebración; tiempo de duración; asistentes al acto; peticiones y propuestas de las partes; en caso de proposición de pruebas, declaración de pertinencia y orden en la práctica de las mismas; resoluciones que adopte el juez o tribunal; y cualquier otra circunstancia o incidencias que no pudieran constar en dicho soporte. Garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción. Como así se indica, por ejemplo, en el artículo 146 de la Ley 1/2000 de 7 de enero (LEC).
- En el supuesto, que no sea posible utilizar este tipo de soporte, el Secretario Judicial, deberá incluir en el acta el reflejo más fiel y exacto posible del resultado de las actuaciones practicadas.
- Les corresponderá expedir certificaciones o testimonios de las actuaciones judiciales que no hayan sido declaradas secretas ni reservadas a las partes. Para ello será necesario, que se indique cual es el fin de esa certificación o testimonio, además de indicar el destinatario.

---

<sup>28</sup> La firma electrónica aparece más desarrollada en el epígrafe “Novedades introducidas por la Nueva Oficina Judicial”.

<sup>29</sup>MIRALLES ENSEÑAT, Antonio. *El secretario judicial: comentario sobre sus funciones de documentación y dación de fe*. [En línea] [10-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0CFwQFjAJ&url=http%3A%2F%2Fwww.raco.cat%2Findex.php%2FCuadernosDerecho%2Farticle%2Fdownload%2F175568%2F243966&ei=fAUIVNKLK8njatLYgbAJ&usg=AFQjCNHDBnExwfAj3TEacJPsiaBMIV22XQ&bvm=bv.74649129.d.d2s> Página 128

- Autorizarán y documentarán el otorgamiento de poderes para pleitos, en los términos establecidos en las leyes procesales. Para dicha función no precisarán de la intervención adicional de testigos. GARCIA ORTS define tal poder como “aquel que faculta al procurador y al abogado, para que realice válidamente en nombre de usted todos los actos relativos a la tramitación de un procedimiento, de tal manera que los actos procesales se van a realizar no por usted personalmente, sino por su apoderado, que será su representante”<sup>30</sup>. Dentro de estos poderes se distinguen los poderes generales, los cuales sirven para poder ser representado en cualquiera actuación, y los poderes especiales que tendrán cabida en un proceso en concreto.

Dentro del segundo bloque distinguimos entre las funciones como impulsores y ordenadores del proceso, y las funciones como directores de la Oficina Judicial.

#### ❖ **COMO IMPULSORES Y ORDENADORES DEL PROCESO (ARTÍCULO 7 ROCSJ):**

Los Secretario Judiciales serán los encargados de impulsar el proceso en los términos que establecen las leyes procesales. Les corresponderá:

- Dictar las resoluciones necesarias para la tramitación del proceso, salvo aquellas que las leyes procesales reserven a Jueces o Tribunales. Estas resoluciones se denominarán diligencias, que podrán ser de ordenación, de constancia, de comunicación o de ejecución. Las diligencias de ordenación serán recurribles ante el propio Secretario Judicial o ante el Juez o el ponente, en los casos y formas previstos en las leyes procesales. ESCUDERO MORATALLA<sup>31</sup> entiende la ordenación como “el instrumento constituido por una serie de actos por los que mediante su atribución a un órgano estatal se pretende la resolución de un conflicto de interés, mediante la actuación del derecho objetivo”. A Su juicio la diligencia de ordenación no es instrumento suficiente para contener capacidad decisoria, ya que sólo materializa la ordenación formal, pero no la

---

<sup>30</sup> GARCIA ORTS, Amparo. El *apoderamiento apud acta: el apoderamiento del procurador*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://www.abogadoamigo.com/poder-apud-acta/>

<sup>31</sup> ESCUDERO MORATALLA, José Francisco. *La actividad de ordenación e impulso del procedimiento tras la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://noticias.juridicas.com/articulos/60-Derecho-Procesal-Civil/200107-54551111610131911.html>

ordenación material que estará atribuida al Juez a través del dictado de providencias. Bajo mi punto de vista, considero que en este caso no hay una separación total de esta función, ya que el impulso procesal y la ordenación esta atribuida de forma conjunta entre el Secretario Judicial y el Juez.

- Además los Secretarios Judiciales dictarán decretos para poner término al procedimiento del que tengan atribuida exclusiva competencia, o cuando sea preciso o conveniente razonar su decisión. Esta resolución será siempre motivada y contendrá, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la subsiguiente parte dispositiva o fallo. MONCADA BUENO<sup>32</sup>, entiende que la Exposición de Motivos de la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, esboza la idea que en aquellos casos en que pueda ponerse fin al procedimiento como consecuencia de la falta de actividad de las partes o por haber llegado éstas a un acuerdo, pueda el Secretario Judicial dictar decreto que ponga fin al mismo. Quedarían exceptuados de este nuevo régimen aquellos procesos en que se ventilen cuestiones que quedan fuera del ámbito de disponibilidad de las partes, como son los casos contemplados en el artículo 751 de la Ley 1/2000, de 7 de enero (LEC). En su opinión, debería encomendarse al Secretario Judicial la decisión por medio de decreto en los casos de renuncia o desistimiento de la demanda de separación o divorcio, o cuando el demandado se allanara a la misma, siempre que no existieran hijos menores o incapaces o ausentes.
- Garantizar que el reparto de asuntos se realiza de conformidad con las normas que a tal efecto aprueben las Salas de Gobierno de los Tribunales de Justicia y serán responsables del buen funcionamiento del registro de recepción de documentos, expidiendo en su caso las certificaciones que en esta materia sean solicitadas por las partes.
- Será responsabilidad de los Secretarios Judiciales la dación de cuenta, que se realizará en los términos previstos en las leyes procesales.

---

<sup>32</sup> MONCADA BUENO, Javier. *Las nuevas competencias de los secretarios judiciales en el proyecto de reforma de la Ley Procesal Civil*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCoQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4017558.pdf&ei=lsUOVNzAHYXSaJLegvgC&usg=AFQjCNG4dMX\\_glh2BqTxxUgJEgdu7tZPKw&bvm=bv.74649129,d.d2s](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCoQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4017558.pdf&ei=lsUOVNzAHYXSaJLegvgC&usg=AFQjCNG4dMX_glh2BqTxxUgJEgdu7tZPKw&bvm=bv.74649129,d.d2s) Página 28-29.

- En los casos en que los Secretarios Judiciales consideren necesaria su intervención, documentarán los embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera.
- Expedirán los mandamientos, despachos y exhortos precisos para la ejecución de lo acordado en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en las leyes procesales.

❖ **COMO DIRECTORES DE LA OFICINA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 ROCSJ):**<sup>33</sup>

El Secretario Judicial ha visto potenciada su función de director administrativo y de personal en los juzgados, debido a reducir levemente el tiempo que dedica como fedatario público, así, la firma electrónica en las grabaciones de las vistas y su consiguiente salida de las salas de los tribunales le permite una mayor dedicación entre otras a la función de dirección del personal.<sup>34</sup>

- Dirigirán en el aspecto técnico-procesal al personal integrante de la Oficina judicial, ordenando su actividad e impartiendo las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes en el ejercicio de esta función.
- Los Secretarios Judiciales serán responsables del Archivo Judicial de Gestión, en el que, de conformidad con la normativa establecida al efecto, se conservarán y custodiarán aquellos autos y expedientes cuya tramitación no esté finalizada, salvo el tiempo en que estuvieren en poder del Juez o del Magistrado ponente u otros Magistrados integrantes del tribunal.
- El Secretario Judicial será responsable de la llevanza de los libros de registro a través de las aplicaciones informáticas correspondientes y, en su defecto, manualmente, impartiendo las oportunas instrucciones al personal de él dependiente. Por ejemplo, tal y como indica el artículo 213 de la Ley 1/2000 de

---

<sup>33</sup>BENDALA GARCÍA Rosa, y otros. *Claves para la gestión de la nueva oficina judicial*. Madrid, 2005. Página 42. ISBN 84-920250-8-5

<sup>34</sup> GÓMEZ POZUETA, Jaime. *El secretario judicial: director de la oficina judicial*. Op.Cit. Página 1

7 de enero (LEC) será el Secretario Judicial el encargado de custodiar el libro de sentencias, en el que se incluirán firmadas todas las definitivas, autos de igual carácter, así como los votos particulares que se hubieren formulado, todo ello ordenador de forma correlativa según su fecha.

- Los Secretarios Judiciales responderán del depósito de los bienes y objetos afectos a los expedientes judiciales, así como del de las piezas de convicción en las causas penales, en los locales dispuestos a tal fin. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse reglamentariamente en cuanto al destino que deba darse a éstos en supuestos especiales.
- Los Secretarios Judiciales responderán del debido depósito en las instituciones que se determinen de cuantas cantidades y valores, consignaciones y finanzas se produzcan, siguiendo las instrucciones que al efecto se dicten.
- Los Secretarios Judiciales colaborarán con la Administración Tributaria en la gestión de los tributos que les sea encomendada en la normativa específica.
- La estadística judicial será responsabilidad de los Secretarios Judiciales. Los Secretarios de Gobierno respectivos velarán por su cumplimiento contrastando la veracidad de los datos. Se elaborará conforme a los criterios que se establezcan. Los Secretarios de Gobierno respectivos velarán por su cumplimiento contrastando la veracidad de los datos. PEREZ PUERTO define la estadística judicial como “aquel parámetro que permite conocer el número de asuntos que ingresan en el Juzgado, los que se han resuelto y los que están en trámite”. En mi opinión, me parece una tarea complicada, ya que es aquí donde se ve la organización que ha llevado el Secretario, puesto que es el momento en el que constan todos los datos procedentes de las actuaciones en las que puesto su firma, por lo que si no hay un cierto control en el trabajo que ha realizado esta tarea le puede llegar a ralentizar el resto de actuaciones del Secretario Judicial.

#### **D. CUERPOS INTEGRANTES DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL**

Entre las modificaciones que realiza la Ley 19/2003, de 23 de diciembre en la Ley 6/1985, de 1 de julio, he destacado en este apartado la forma de referirse a los

Cuerpos de funcionarios que integran la Nueva Oficina Judicial. Con anterioridad estos cuerpos recibían el nombre de “Oficiales, Auxiliares y agentes de la Administración de Justicia” pero, una vez implantada la reforma, estos Cuerpos pasan a ser llamados como Cuerpos de Gestión Procesal Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

Los artículos 476, 477 y 478 de la Ley la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) serán los encargados de concretar las funciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, tratando de poner fin a desajustes que existían en la delimitación de competencias.

### **I. CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA**

A tenor de lo indicado anteriormente, los funcionarios pertenecientes a este Cuerpo antes de la reforma de 2003 eran denominados oficiales.

Tal y como indica el artículo 475 de la Ley la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), para el acceso a este Cuerpo, la titulación exigida es la de Diplomado Universitario o equivalente (con anterioridad era de bachiller o equivalente). Este cuerpo se rige por el principio de jerarquía, es decir, se estructura de la siguiente manera: en la cúspide están los Gestores Procesales Jefes que dirigirán a otros Gestores Procesales subordinados, en atención a las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) que confeccione la Administración competente.

Este Cuerpo tiene atribuidas, entre otras, la función de colaborar en la actividad procesal de nivel superior, así como la realización de tareas procesales propias. En concreto, sus funciones son<sup>35</sup>:

1. Gestionar la tramitación de los procedimientos, dando cuenta al Secretario Judicial y en particular cuando exija una interpretación de ley o de normas procesales. No hay que olvidarse que la Nueva Oficina Judicial se rige por el principio de jerarquía.
2. Practicar y firmar las comparencias que efectúen las partes en cada procedimiento, teniendo capacidad de certificación.

---

<sup>35</sup> Artículo 476 Ley 6/1985 de 1 de Julio (LOPJ).



3. Documentar los embargos y lanzamientos. En esta función, por ejemplo, se aprecia la coordinación que existe entre los jueces, secretarios y este cuerpo, pues por ejemplo una vez que el Juez dicta el auto que despacha la ejecución, el Secretario Judicial dictará un decreto en el que entre otras cosas aparecerán los datos de los bienes en cuestión, las medidas ejecutivas concretas...etc. Para que esto tenga lugar, es necesario un trabajo anterior que desempeña este cuerpo.
4. Extender las notas de constancia que tengan por objeto unir al procedimiento datos que no constituyan prueba en él mismo, así como notas de referencia, de resumen de los autos y de examen del trámite a que se refieran.
5. Realizar tareas de registro, recepción y distribución de escritos y documentos.
6. Expedir, con conocimiento del Secretario Judicial, copias simples de escritos y documentos existentes en el procedimiento, no declarados secretos ni reservados.
7. Colaborar en la gestión del personal y medios materiales de unidad de la Oficina Judicial.
8. Desempeñar la Secretaría de las Agrupaciones de Juzgados de Paz en determinadas condiciones.
9. Ser nombrados como Secretarios sustitutos siempre que sean licenciados en derecho y reúnan los restantes requisitos exigidos. Otras funciones que se establezcan y otras de naturaleza análoga ordenadas por sus superiores jerárquicos o funcionales en el ejercicio de sus competencias.

## **II. CUERPO DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA**

Antes de pasar a indicar los requisitos y las funciones de este Cuerpo, me resulta curioso mencionar que antes de la reforma producida en 2003, los funcionarios que pertenecían a este cuerpo se denominaban Auxiliares.

Dicho esto, como indique anteriormente en base al artículo 475 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), para el acceso a este Cuerpo es necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente. Al igual que el cuerpo de gestión procesal, se rigen

por el principio de jerarquía y en consonancia con las relaciones de puestos de trabajo (RPT).

Entre las funciones que le son atribuidas, conforme al artículo 477 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), destaco su labor de apoyo. Es decir, este Cuerpo tiene encomendada la realización de actividades que tengan como finalidad el dar apoyo a la gestión procesal y, en particular, tienen siguientes funciones<sup>36</sup>:

1. La tramitación general de los procedimientos, mediante el empleo de los medios mecánicos u ofimáticos que corresponda, para lo cual confeccionará cuantos documentos, actas, diligencias, notificaciones y otros le sean encomendados, así como copias de documentos y unión de los mismos a los expedientes.
2. El registro y la clasificación de la correspondencia.
3. La formación de autos y expedientes, bajo la supervisión del superior jerárquico. Una vez más se aprecia como la Nueva Oficina Judicial se inspira en el principio de jerarquía.
4. La confección de las cédulas pertinentes para la práctica de los actos de comunicación que hubieran de realizarse. Bajo mi punto de vista, esto agilizará el desarrollo de sus funciones, ya que simplemente tendrán que introducir los datos, sin tener que volver a redactar de nuevo el documento cada vez que lo necesiten.
5. El desempeño de aquellas jefaturas que en las relaciones de puestos de trabajo de la Oficina judicial estén asignadas a este Cuerpo, en la forma y condiciones que en las mismas se establezcan.
6. La posibilidad de ocupar puestos de las unidades administrativas, siempre que se reúnan los requisitos y conocimientos necesarios exigidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo de las mismas. Entiendo que la finalidad de la exigencia de estos requisitos no es otra que garantizar un funcionamiento ágil y eficaz de las unidades administrativas.

---

<sup>36</sup>Artículo 477 Ley 6/1985 de 1 Julio (LOPJ).

7. La realización de todas aquellas funciones que legal o reglamentariamente se establezcan y de cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga a las anteriores que, inherentes al puesto de trabajo que se desempeñe, sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias.

### **III. CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL**

Con anterioridad al 2003, los funcionarios que eran miembros de este cuerpo eran llamados agentes judiciales.

En este caso, para el ingreso en este Cuerpo, el título requerido es el de graduado en E.S.O. o equivalente. Al igual que los otros dos Cuerpos citados anteriormente se estructura bajo el principio de jerarquía. Este cuerpo desarrollará cuantas tareas tengan carácter de auxilio a la actividad de los órganos judiciales. En particular, les corresponde, conforme al artículo 478<sup>37</sup>:

1. La práctica de los actos de comunicación que consistan en notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos en la forma prevista en las leyes procesales. Certificarán las citadas diligencias.
2. Actuación como Policía Judicial con el carácter de Agente de la Autoridad, sin perjuicio de las funciones que competen a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. Realización de funciones de archivo de autos y expedientes judiciales, bajo la supervisión del Secretario Judicial.
4. Velar por las condiciones de utilización de las salas de vistas y mantener el orden en ellas.
5. Comprobación de que los medios técnicos para el proceso judicial se hallen en adecuado funcionamiento, dando cuenta al Secretario Judicial de las anomalías detectadas.
6. Otras funciones que se pudieran establecer y de análoga naturaleza encomendadas por sus superiores en el ejercicio de sus competencias.

---

<sup>37</sup> Artículo 478 Ley 6/1985 de 1 Julio (LOPJ).

## **E. PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.**

Con la reforma que plantea la Ley 19/2003, de 3 de noviembre, se recoge un nuevo modelo de Oficina, que se regirá por una serie de principios para poder ofrecer una respuesta satisfactoria a las necesidades de los ciudadanos, y que como define, el artículo 435 de la Ley 6/1985, de 1 de Julio (LOPJ) deberá configurarse como aquella organización de carácter instrumental que sirva de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales.

Se trata, por tanto, de una “organización de carácter instrumental”; una estructura organizativa que sirve de medio para lograr el objetivo de garantizar los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica. En este sentido dispone el apartado 2 del artículo 435 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) “2. La estructura básica de la Oficina judicial, que será homogénea en todo el territorio nacional como consecuencia del carácter único del Poder al que sirve, estará basada en los principios de jerarquía, división de funciones y coordinación.”

Para entender mejor estos principios en los que se inspira la Nueva Oficina Judicial, procedo a explicarlos uno a uno para facilitar su comprensión:

### **I- PRINCIPIO DE JERARQUÍA.**

La Nueva Oficina Judicial se rige por el principio de jerarquía, entendiéndose como la ordenación vertical y gradual de los órganos de la Administración, estableciéndose un sistema de relaciones entre el superior y el subordinado y viceversa.<sup>38</sup> El cual constituye la base de la Nueva Oficina Judicial, pues a partir de este principio se van a gestionar las distintas unidades que componen la oficina. Para ello se crean unidades diferenciadas dentro de una organización, al frente de las cuales se encontrará un jefe que tendrá entre sus competencias dirigir a los trabajadores. Al tiempo que existirá otro jefe que asume la dirección de varias unidades y así sucesivamente<sup>39</sup>. Dicho de otro modo, debido a la organización piramidal de la Nueva Oficina Judicial, estarán en la cúspide los Secretarios de Gobierno y los Secretarios

---

<sup>38</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA. *Nueva oficina judicial y el nuevo modelo*. Op. cit. Página 19.

<sup>39</sup> MARTÍN CONTRERAS, Luis. *El nuevo modelo de oficina judicial*. Op. Cit. Página 11.

Coordinadores Provinciales, así lo indica el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Este principio se ve reflejado, en primer lugar, en el propio Cuerpo de Secretario, ya que deberán respetar y acatar las órdenes de sus superiores. En segundo lugar, considero que se materializa este principio en el cumplimiento de las decisiones que tomen los jueces por parte de los funcionarios.

## II- PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE FUNCIONES.

Por otra parte, la división de funciones, en mi criterio, es el mejor medio de obtener el máximo provecho de los integrantes de una organización y supone la delimitación de las tareas que corresponden a cada uno de los miembros de la misma. Tiene por finalidad producir más y mejor con el mismo esfuerzo, porque reduce el ámbito sobre el que centrar la atención y el esfuerzo, adquiriendo, de esta forma, mayores habilidades y facultades que aumentan su rendimiento. De hecho, cuanto más grande es una organización, tanto mayor debe ser la división de funciones, pues sólo a través de esta división puede obtenerse una mayor productividad, unos resultados más uniformes y eficientes. La división de funciones aumenta el rendimiento, porque ayuda a los trabajadores a aumentar sus habilidades y, en este sentido, supone ahorro de tiempo. De hecho, cada cambio de puesto o de tarea implica un esfuerzo de adaptación que disminuye la producción<sup>40</sup>.

## III- PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.

En cuanto al principio de coordinación constituye uno de los pilares sobre los que se asienta la nueva oficina judicial. La jerarquía y la división de funciones no son suficientes para conseguir una adecuada organización, sino que, junto a ellos, deviene imprescindible la coordinación; coordinación que ha de darse entre los órganos de una misma estructura. Para ello será necesario, como indica BORGES ALEJO que *“los órganos directivos deberán dictar las oportunas Instrucciones y establecerse*

---

<sup>40</sup>MOVILLA ÁLVAREZ, Claudio. *Cuestiones de ordenamiento judicial*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:<http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CC0QFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2530010.pdf&ei=Dc0OVK2bFszjarmngbgB&usg=AFQjCNE0vNot1TBllH9jE0jwcXTBhCn1Pw&bvm=bv.74649129,d.d2s>

*Protocolos de actuación, tendentes a evitar los desequilibrios que actualmente se producen*<sup>41</sup>”. Bajo mi punto de vista, el objetivo perseguido es una buena comunicación entre las distintas unidades, ya que de ellos depende el buen funcionamiento de la oficina.

## **F. NOVEDADES QUE APORTA LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.**

La Nueva Oficina judicial constituye una nueva forma de organización, que implicará que se rija por nuevos criterios y que utilice diferentes medios para desarrollar sus funciones. Para entender mejor esta idea he distinguido los siguientes apartados:

### **I. NUEVOS CRITERIOS EN LOS QUE SE INSPIRA**

Como recoge el artículo 435.3 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), “... funcionará con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo, responsabilidad por la gestión, coordinación y cooperación entre Administraciones, de manera que los ciudadanos obtengan un servicio próximo y de calidad, con respeto a los principios recogidos en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.”

#### **❖ AGILIDAD**

La agilidad implicará la diligencia de que una Administración actúe con rapidez, dando pronta respuesta a las necesidades del justiciable, garantizando en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos. Según el Consejo General del Poder Judicial, en su informe sobre las quejas remitidas a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano<sup>42</sup>, esto solo podrá lograrse a través de una tramitación más rápida de los procedimientos, una mayor presencia de plantilla y la utilización de las nuevas tecnologías.

---

<sup>41</sup>BORGES ALEJO, Luciano. *Nueva Oficina Judicial*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://portales.gva.es/c\\_justicia/decanato/area-secre/of-jud-2010.pdf](http://portales.gva.es/c_justicia/decanato/area-secre/of-jud-2010.pdf) Página 7.

<sup>42</sup>CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Actividad de la Unidad de Atención Ciudadana y análisis de las reclamaciones y denuncias sobre el funcionamiento de Juzgados y Tribunales*. [En línea] [28-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion\\_Ciudadana/Quejas\\_y\\_reclamaciones/Estadisticas\\_de\\_reclamaciones/Reclamaciones\\_formuladas\\_por\\_los\\_ciudadanos\\_en\\_el\\_año\\_2012](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion_Ciudadana/Quejas_y_reclamaciones/Estadisticas_de_reclamaciones/Reclamaciones_formuladas_por_los_ciudadanos_en_el_año_2012)

### ❖ EFICACIA

Podemos definirlo como aquel criterio que justifica el correcto uso de los medios puestos a su disposición, así como la optimización de resultados.<sup>43</sup>

Aparece entre otros mencionado en artículos 9.2, 24. 1, o 103. 1 de la Constitución Española. Es en este último artículo donde se indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho“. Este criterio supone que le corresponderá a la Administración en sus numerosas actuaciones velar por la satisfacción de los intereses públicos.

### ❖ EFICIENCIA

Su finalidad será la obtener el mayor rendimiento posible en las competencias que tiene asignada la Administración de Justicia. Se materializa, respetando el funcionamiento administrativo.

Será necesario que se respete este criterio, pues con esta reforma tendrán que relacionarse tres Administraciones: Administración General del Estado, Consejo General del Poder Judicial y Comunidades Autónomas.<sup>44</sup>

### ❖ RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN

Este criterio, en mi parecer, resultará más complicado de aplicar en la Nueva Oficina Judicial. Implica que las funciones encomendadas a cada puesto de trabajo estén bien definidas y que cada funcionario actúe con la mayor diligencia posible en el desarrollo de sus tareas. Lo que puede desembocar en que en lugar de actuar como una unidad bien organizada, se fraccione en exceso esa unidad y no exista un correcto

---

<sup>43</sup> PARRA GARCÍA, Javier. *Oficina Judicial integrada o hacia una Justicia inteligente en España*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0CDMQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D26919%26orden%3D0%26info%3Dlink&ei=f8wOVKPqM4XUapW\\_gLAH&usg=AFQjCNGrleH2oici7ldZJydGVNptLAHTqw&bvm=bv.74649129,d.d2s](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0CDMQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D26919%26orden%3D0%26info%3Dlink&ei=f8wOVKPqM4XUapW_gLAH&usg=AFQjCNGrleH2oici7ldZJydGVNptLAHTqw&bvm=bv.74649129,d.d2s)

<sup>44</sup> ORTELLS RAMOS Manuel. Funciones procesales del secretario en la nueva oficina judicial: constitucionalidad, efectividad/eficiencia y técnica legislativa. *Ius et Praxis*. 2012, vol.18 n°1, páginas 397-424. ISSN: 0718-0012.

funcionamiento, ocasionando así más problemas que los beneficios que pretende aportar.<sup>45</sup>

#### ❖ **RACIONALIZACIÓN**

Por lo que respecta a la racionalización del trabajo, supone encontrar los métodos más rápidos y los instrumentos más adecuados para la realización de tareas. Esto supone una mayor diligencia en el ejercicio de las funciones propias, estimulando la implicación y motivación profesional.<sup>46</sup>

#### ❖ **COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN**

La coordinación y cooperación entre Administraciones supondrá la distribución de competencias entre el Estado, las Comunidades autónomas y el Consejo General del Poder Judicial en materia de Justicia hacen necesario arbitrar un sistema de cooperación entre las mismas, respetando el ejercicio legítimo de las competencias que poseen las otras administraciones, colaborando entre ellas para dar la información que precisen sobre la actividad que desarrollen y prestando, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias<sup>47</sup>.

## **II. NUEVA TECNOLOGÍA QUE SE UTILIZA EN LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.**

Esta reforma de la Nueva Oficina Judicial, aparte de introducir nuevos criterios por los que se regirse, aporta otra novedad, que es la modernización tecnológica de la Administración de Justicia a través del programa “Lexnet” que permitirá la presentación de escritos en los tribunales por medios telemáticos y el envío de documentos por los mismos medios. Podemos definirlo como sistema de comunicaciones electrónicas seguras, el cual está orientado a cubrir el servicio de presentación telemática de escritos y notificaciones. Permite la comunicación bidireccional de las oficinas judiciales con los

---

<sup>45</sup> En este sentido, se pronuncia también MARTÍN CONTRERAS Luis. *El nuevo modelo de oficina judicial*. Op.cit. Páginas 15-16.

<sup>46</sup> MARTÍN CONTRERAS, Luis. *Nuevo modelo de oficina judicial*. Óp. cit. Páginas 17 y 18.

<sup>47</sup> DE LA MATA AMAYA, José. *Plan Estratégico de Modernización de la Justicia: bases para una auténtica modernización tecnológica de la Justicia*. Op. Cit. Página 7.



distintos operadores jurídicos. Este sistema aborda el intercambio de documentos judiciales en formato electrónico, de manera similar al correo electrónico, pero garantizando las premisas básicas de seguridad<sup>48</sup>. El uso de este sistema se regula por el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre la implantación de la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos<sup>49</sup>.

También con el “proyecto Inforeg”<sup>50</sup> se aportarán cambios tecnológicos en la Administración de Justicia, pues su principal uso será la posibilidad de realizar anotaciones e inscripciones informatizadas en el Registro Civil y la gestión del mismo; así como con el módulo de intercambio genérico (MIG), que permitirá la comunicación telemática de las distintas Unidades de la Oficina Judicial o de varias Oficinas Judiciales entre sí y posibilitará la firma electrónica de las resoluciones judiciales. De los tres, el único que está en fase avanzada es el “Inforeg” en los Registros Civiles.<sup>51</sup>

Le corresponde al Consejo General del Poder Judicial aprobar estas aplicaciones y programas, los cuales pasarán a ser de uso obligatorio, habitual y homogéneo por los integrantes de la Oficina judicial. Le corresponderá al Secretario Judicial supervisar el manejo conforme a criterios e instrucciones de uso que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Consejo General del Poder Judicial, el Secretario de Gobierno y las Administraciones competentes, siendo necesario que se alcance un nivel de seguridad máximo tanto en los sistemas que gestiona la información introducida en

---

<sup>48</sup> XUNTA DE GALICIA. *Lexnet*. [En línea] [28-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://amtega.xunta.es/temas/xustiza/lexnet.html?\\_locale=es](http://amtega.xunta.es/temas/xustiza/lexnet.html?_locale=es)

<sup>49</sup> Artículo 4 RD 84/2007, de 26 de Enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

<sup>50</sup> Grabación de los datos de cada inscripción y envío de toda la información para su integración en la aplicación informática de gestión inscripciones registrales del Ministerio de Justicia.

<sup>51</sup> PÉREZ LÓPEZ, Diego. *La cuenta atrás*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=12092&name=DLFE-10408.pdf](http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-10408.pdf)

las aplicaciones y programas, como en las infraestructuras de la Administración de Justicia.<sup>52</sup>

Se intenta que se respeten todas las pautas necesarias por parte de los miembros de la Administración, con el objeto de obtener de las aplicaciones de gestión procesal “datos de calidad”, para alcanzar desarrollo del Plan de Transparencia Judicial cuya finalidad será la de proteger a los ciudadanos de una justicia sustraída al control y conocimiento públicos y mantener la confianza de la comunidad en los tribunales.<sup>53</sup>

Otra novedad es el expediente judicial electrónico, cuya función principal será la de facilitar el acceso de todos los intervinientes judiciales a la misma documentación y expedientes, evitando así que se tenga que realizar copias en papel de los procedimientos judiciales. Esto, según mi criterio, supondría un ahorro, ya que los procedimientos judiciales, por lo general, se componen de un número elevado de folios. De esta forma se podrá eliminar totalmente el papel en los procesos judiciales, lo que aumentará el ritmo en la tramitación de los procedimientos, garantizando más seguridad de todo el proceso.<sup>54</sup>

No hay que olvidarse de los sistemas de grabación de imagen y sonido, los cuales está comenzándose a implantar de forma paulatina. Para la grabación digital con firma electrónica en las salas de vistas de los juzgados y tribunales se utiliza el sistema eFidelius. La finalidad de este sistema es: servicio de sello de aplicación, servicio de verificación de certificados, servicio de verificación de firma. De de esta forma el Secretario podrá seguir trabajando en su despacho y poder ver desde el ordenador lo que está ocurriendo en sala<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *E-justicia*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e\\_Justicia](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia)

<sup>53</sup> MARTÍN CONTRERAS, Luis. *El nuevo modelo de oficina judicial*. Op. Cit. Página 15.

<sup>54</sup> CASTRO FANDIÑO, MARCO. *Seguimiento de la implantación de la nueva oficina judicial y las innovaciones tecnológicas en España*. [En línea] [30-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://www.cejamericas.org/Documentos/ponenciaspresentadas\\_xiseminariogestionjudicial2013/SeguimientodelaNOJeinnovacionesenjusticia\\_mfandino.pdf](http://www.cejamericas.org/Documentos/ponenciaspresentadas_xiseminariogestionjudicial2013/SeguimientodelaNOJeinnovacionesenjusticia_mfandino.pdf). Página 9.

<sup>55</sup> Servicios de puesta en marcha e integración de un sistema de grabación en salas judiciales en la comunidad autónoma de Andalucía. [En línea] [30-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.red.es/media/2011-07/1311166335531.pdf>. Página 10.

Y, finalmente, la videoconferencia, la cual puede ser utilizada durante un juicio, en un interrogatorio en un procedimiento penal o para la obtención de testimonios en la fase de instrucción. Los objetivos de este sistema se basan en poder disponer de sistemas informáticos modernos, ofreciendo a los ciudadanos un servicio de calidad, abaratando así costes de infraestructuras y reducir desplazamientos de testigos, peritos y partes.<sup>56</sup>

## G. IMPLANTACIÓN

La reforma de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) efectuada por Ley 19/2003, de 23 de diciembre, determina el marco general al que deberá adaptarse la constitución y el funcionamiento de las unidades que integrarán la Nueva Oficina Judicial, comprendiendo dentro de ella tanto las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD), como los Servicios Comunes Procesales (SCP)<sup>57</sup>.

Esta modificación implica la superación del actual sistema de plantillas de los órganos judiciales, en favor del sistema de relaciones de puestos de trabajo (RPT's), regulado en el artículo 521 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) .<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup>FANDIÑO CASTRO, Marco. *Seguimiento de la implantación de la nueva oficina judicial y las innovaciones tecnológicas en España*. Op. Cit. Página 10.

<sup>57</sup>Estas unidades han sido brevemente introducidas en el apartado B, pero su desarrollo más exhaustivo tendrá lugar en el apartado H.

<sup>58</sup> Artículo 521 de la Ley 6/1985, de 1 de Julio (LOPJ) “**1.** La ordenación del personal y su integración en las distintas unidades que conforman la estructura de las Oficinas judiciales se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben y que, en todo caso, serán públicas. **2.** Las relaciones de puestos de trabajo contendrán la dotación de todos los puestos de trabajo de las distintas unidades que componen la Oficina judicial, incluidos aquellos que hayan de ser desempeñados por Secretarios Judiciales, e indicarán su denominación, ubicación, los requisitos exigidos para su desempeño, el complemento general de puesto y el complemento específico.**3.** Las relaciones de puestos de trabajo deberán contener necesariamente las siguientes especificaciones:

**A) Centro Gestor. Centro de destino.** A efectos de la ordenación de los puestos de trabajo y de su ocupación por el personal funcionario, tendrán la consideración de centros gestores los órganos competentes del Ministerio de Justicia o el órgano competente de las Comunidades Autónomas para la gestión del personal, a quienes corresponderá la formulación de la relación de puestos de trabajo en sus respectivos ámbitos territoriales. Se entenderá por centro de destino:

- Cada uno de los servicios comunes procesales.
- El conjunto de unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales que radiquen en el mismo municipio.
- El Registro Civil Central y los Registros Civiles Únicos de cada localidad, donde los hubiese.
- Cada una de las Fiscalías o Adscripciones de Fiscalías.
- En los Institutos de Medicina Legal, aquellos que su norma de creación establezca como tales.
- En el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, aquellos que su norma de creación establezca como tales.
- La Mutualidad General Judicial.

La implantación de la Nueva Oficina Judicial se hace de manera paulatina, de manera que el Ministerio de Justicia fijó un calendario de actuación que permite controlar el ritmo de actuación y organización adecuada. Para ello se distinguen las siguientes fases:

## I. PRIMERA FASE

En este primer período, no es posible la implantación efectiva de la Nueva Oficina Judicial en los Juzgados y Tribunales españoles. En consecuencia, desde la aprobación de esta reforma 19/2003 de 23 de diciembre, se han venido realizando numerosas actuaciones de diversa naturaleza encaminadas a desarrollar las previsiones normativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a posibilitar la transformación requerida teniendo en cuenta la realidad actual.<sup>59</sup>

Para ello es necesario las:

- 
- Cada Oficina judicial de apoyo directo a Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes o de menos de 7.000 habitantes, dotados de plantilla funcionarial en razón de su carga de trabajo.
  - El Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo.
  - Las Secretarías de Gobierno.

**B) Tipo de puesto.** A estos efectos los puestos se clasifican en genéricos y singularizados. Son puestos genéricos los que no se diferencian dentro de la estructura orgánica y que implican la ejecución de tareas o funciones propias de un cuerpo, y por tanto no tienen un contenido funcional individualizado. Los puestos correspondientes a las unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales como norma general serán genéricos.

Son puestos singularizados los diferenciados dentro de la estructura orgánica y que implican la ejecución de tareas o funciones asignadas de forma individualizada. A estos efectos, en aquellas comunidades autónomas que posean lengua propia, el conocimiento de la misma sólo constituirá elemento determinante de la naturaleza singularizada del puesto, cuando su exigencia se derive de las funciones concretas asignadas al mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

**C) Sistema de provisión.** A efectos de las relaciones de puestos de trabajo, se concretará su forma de provisión definitiva por el procedimiento de concurso o de libre designación.

**D) Cuerpo o cuerpos a los que se adscriben los puestos.** Los puestos de trabajo se adscribirán como norma general a un solo cuerpo. No obstante, pudiendo existir puestos de trabajo en los que la titulación no se considere requisito esencial y la cualificación requerida se pueda determinar por factores ajenos a la pertenencia a un cuerpo determinado, es posible la adscripción de un puesto de trabajo a dos cuerpos. Los puestos de trabajo de las relaciones de puestos de trabajo de las Oficinas judiciales se adscribirán con carácter exclusivo a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en razón de sus conocimientos especializados.

**4.** Además de los requisitos anteriormente señalados, las relaciones de puestos de trabajo podrán contener: **1.º** Titulación académica específica, además de la genérica correspondiente al Grupo al que se haya adscrito el puesto, cuando su necesidad se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar. **2.º** Formación específica, cuando de la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca su exigencia y pueda ser acreditada documentalmente. **3.º** Conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia en aquellas comunidades autónomas que la tengan reconocida como tal. **4.º** Conocimientos informáticos cuando sean necesarios para el desempeño del puesto **5.º** Aquellas otras condiciones que se consideren relevantes en el contenido del puesto o su desempeño.

<sup>59</sup>IGLESIAS CANLE, Inés. El diseño legal de la nueva oficina judicial. *Dereito*. 2010, volumen 19, nº2, página 7. ISSN 1132-9947.

- Reformas normativas, tanto de orden legal como reglamentario.
- Innovaciones tecnológicas.
- Modernización de sedes físicas.
- Actuaciones de gestión del cambio.

Todo ello evidencia una concepción en la que al fin se deslinda, por un lado, la actividad jurisdiccional desempeñada por Jueces y Magistrados, que son los que concentran la potestad jurisdiccional, constitucionalmente prevista, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Y por otro lado, la actividad procedimental y administrativa, que permita y haga eficaz la anterior mediante las infraestructuras humana y técnica que se precisen.<sup>60</sup>

Por último, deberá fijarse, como indica MARTINEZ PARDO<sup>61</sup>, un calendario que permita controlar el ritmo de las actuaciones, para así obtener el máximo rendimiento. El cambio debe ser efectivo y lo más rápido posible, para que estos cambios no interrumpen demasiado el trabajo que vienen desarrollando los funcionarios al servicio de la Nueva Oficina Judicial.

## II. SEGUNDA FASE

Una vez que se han analizado las necesidades de cambio y se ha elaborado un plan de actuación, entraría en escena la segunda fase de la implantación de la Nueva Oficina Judicial. En esta nueva etapa es donde se desarrollará el plan piloto, ya que es el momento de diseñar y configurar las unidades administrativas y procesales y ocuparse de la elaboración de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración. Tras la publicación de las reformas legales (Ley 13/2009, de 3 de noviembre y la Ley 1/2009 de 3 de noviembre) se comenzará con la divulgación e información y la formación selectiva del funcionamiento de la Oficina.

---

<sup>60</sup>BALERDI MÚGICA, José Manuel y otros. *Claves para la gestión de la nueva oficina judicial*. [En línea] [4-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/-434182134> Página 24.

<sup>61</sup> MARTINEZ PARDO, Vicente. La Nueva Oficina Judicial. *Revista Internauta de Práctica Jurídica* .2010, nº25, página 15. ISSN 1139-5885.

En esta fase es donde realmente se producen los cambios: se definen pautas de actuación, se realiza la instalación de los nuevos medios tecnológicos, se producen cambios en las infraestructuras...etc.<sup>62</sup>

Durante el año 2010, el Ministerio de Justicia dispuso un proceso de implantación progresivo y planificado. En este sentido, comenzó la implantación del nuevo sistema, que tuvo lugar, en una primera fase, en la Audiencia Nacional y en las ciudades de Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Logroño, Murcia, Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla<sup>63</sup>.

### III. TERCERA FASE.

Durante los años 2011 y 2012, se fueron realizando las previsiones y los planes de implantación definitiva en el resto del territorio nacional.<sup>64</sup>

Así pues, la implantación se realizó gradualmente, a fin de asegurar el éxito en el funcionamiento del nuevo modelo. El cambio y la adaptación serán paulatinos, tratando de evitar con ello una ruptura radical en los modos de funcionar y de acomodar el despliegue de la Nueva Oficina judicial a las posibilidades técnicas, organizativas, presupuestarias y formativas de la Administración competente. La implantación del nuevo modelo arranca con las reformas de los reglamentos de funcionamiento y de veintidós leyes.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA. *La nueva oficina judicial*. [En línea] [10-Julio-1014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292347324884?blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLa Oficina Judicial.PDF](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292347324884?blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLa+Oficina+Judicial.PDF)  
Página 15.

<sup>63</sup>MARTÍNEZ PARDO, Vicente J. La Nueva Oficina Judicial. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Op. Cit. Página 15.

<sup>64</sup>MARTÍNEZ PARDO, Vicente J. La Nueva Oficina Judicial. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Op. Cit. Páginas 15-16.

<sup>65</sup>FIDALGO BARRIOS, María Asunción. *Las Tic de la Nueva Oficina Judicial*. Magister en asesoría y consultoría en tecnologías de la información y las comunicaciones. Universidad de Burgos, Burgos, 2010. Páginas. 28-39.

## H. FUNCIONAMIENTO

Se crean las figuras de Secretarios de Gobierno, como el superior jerárquico de los Secretarios Judiciales, y los Secretarios Coordinadores Provinciales que se encargarán de la dirección a nivel provincial.

“El elemento organizativo básico de la estructura de la Oficina Judicial, será la unidad, que comprenderá los puestos de trabajo de la misma, vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos”, así lo indica el artículo 436 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ). En atención a sus funciones se distinguirán dos tipos de Unidades: Unidades de Apoyo Directo (UPAD), y Servicios Comunes Procesales (SCP).

A continuación analizo brevemente en qué consiste cada una de ellas:

En cuanto a la Unidad procesal de Apoyo Directo, la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) en su artículo 437, la define como “aquella unidad dotada de puestos de trabajo necesarios e imprescindibles para asistir directamente a cada juez/magistrado en el ejercicio de sus funciones, realizando actuaciones precisas para el cumplimiento de las resoluciones que dicten”.

A partir de una dotación mínima a determinar por el Ministerio de Justicia, flexible según los distintos órdenes jurisdiccionales. Se crearán tantas unidades como Juzgados, Salas o Secciones de Tribunal y las cuales contarán con un Secretario Judicial, que por razones del servicio podrán prestar servicio y dirigir una o varias de estas unidades, así lo dispone la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ). La regla general es que haya en los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo y social, habrá un Secretario Judicial por cada dos Unidades de Apoyo Directo, un miembro del Cuerpo de Gestión y uno del Cuerpo de Tramitación<sup>66</sup>. En el orden penal o mixto, la dotación básica es más amplia, de manera que habrá un Secretario Judicial al frente de cada Unidad de Apoyo Directo, dos miembros del Cuerpo de Gestión y dos del Cuerpo de Tramitación<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup>Orden JUS/76/2014, de 28 de enero, por la que se modifica la Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, por la que se determina la dotación básica de las unidades procesales de apoyo directo a los órganos judiciales.

<sup>67</sup> GOLDEROS CEBRIÁN José. Estructura y composición de la Nueva Oficial Judicial. *Estudios jurídicos*. 2010, nº 2010, páginas 4-8 ISSN 1888-7740.

Por lo que respecta a los servicios comunes procesales, tal y como indica el artículo 438 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) “son unidades que no están integradas en un órgano judicial concreto, pero que asumen labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales”. Sus funciones consisten en servir de apoyo a todos o alguno de los órganos judiciales de su ámbito territorial con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezca y la extensión de su jurisdicción, así como de agrupar en un Servicio el conjunto de actividades de carácter similar, posibilitando la prestación del mismo por personal especializado<sup>68</sup>.

Al igual que en el caso de las Unidades de Apoyo Directo, la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) no impone un número determinado, pero son previsibles entre otros agrupamientos de tareas y creación de servicios comunes dedicados a: registro y reparto de asuntos escritos, actos de comunicación y auxilio judicial, ordenación y tramitación de cada tipo de procedimiento, caja judicial, embargos y subastas, archivos. Cada unidad estará dirigida por un Secretario Judicial, de quien dependerán funcionalmente el resto de Secretarios judiciales y personales destinado en los puestos de trabajo que conformen el servicio común de que se trate. Cada unidad podrá estructurarse en secciones, que a su vez podrá dividirse en equipos. Corresponde a las Comunidades Autónomas la competencia para el diseño, la creación y la organización de estos Servicios Comunes, con el informe favorable en algunos casos del Consejo General del Poder Judicial<sup>69</sup>.

Para la agilización de determinados procesos civiles, la vigente la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) regula la posibilidad de crear, con carácter de Servicio Común Procesal, Oficinas de Señalamiento Inmediato. Incluyen entre sus funciones las de registro y reparto de asuntos, señalamiento y citación para vistas, comparencias, lanzamientos y otras actuaciones, en los plazos ya predeterminados. Su ámbito de aplicación se concreta en procedimientos de determinadas reclamaciones de cantidad, desahucios de finca urbana por falta de pago, medidas cautelares previas o simultaneas a

---

<sup>68</sup>MARTÍNEZ PARDO Vicente José. La Nueva Oficina Judicial. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Op. Cit. Página 9.

<sup>69</sup> ORTIZ BERENQUER, Ángeles. El secretario Judicial. *Dialnet*. 2006, nº105, páginas 145-166. ISSN: 1137-3520.



la demanda, medidas provisionales de nulidad, separación o divorcio y demandas de nulidad de separación o divorcio solicitadas de mutuo acuerdo o por uno de los dos cónyuges con el consentimiento del otro.<sup>70</sup>

## **I.FUNCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO DIRECTO.**

La Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, por la que se determina la dotación básica de las unidades procesales de apoyo directo a los órganos judiciales, es bastante escueta bajo mi punto de vista respecto al reparto de competencias.

BLASCO SOTO indica que con esta reforma para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, las competencias de esta unidad, aparece muy genérica, ya que se limita a expresar que su actividad es la de asistir de modo cercano a los jueces y tribunales en las funciones que le son propias. No concretando por ejemplo en que consiste esa actividad de asistir al juez<sup>71</sup>.

## **II. FUNCIONES DE LOS SERVICIOS COMUNES**

Tal y como se expone en el artículo 438.3 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), las funciones de los servicios comunes procesales serán: de registro, reparto y estadística, actos de comunicación y auxilio judicial; ejecución de resoluciones judiciales, y de jurisdicción voluntaria.

Se estructurarán en razón de la actividad concreta que realicen, en secciones a las que se dotará de los correspondientes puestos de trabajo y éstas, a su vez, si el servicio lo requiere, en equipos.<sup>72</sup> Se regirá por el principio de jerarquía, el cual ha sido desarrollado en el apartado E de este trabajo.

Con ello entiendo que se favorecerá en la especialización de funciones, porque cada sección desempeñará una actividad, se aprovechará al máximo los recursos humanos y materiales, además de facilitar el control de las funciones y de la actividad.

---

<sup>70</sup>REVERÓN PALENZUELA, Benito. *modernización de la justicia*. [en línea] [12-julio-2014]. disponibilidad y acceso: <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/cp21rev.pdf> páginas 6-7.

<sup>71</sup>BLASCO SOTO, María del Carmen. El secretario judicial ante la reforma procesal de 2009.*Revista jurídica*. 2010, nº 21, página 22. ISSN: 1696-6759.

<sup>72</sup>Artículo 438.4 Ley 6/1985, de 1 de julio (LOPJ).

Dicho esto, procedo a indicar los tres servicios comunes procesales que introduce el Ministerio de Justicia en este nuevo el modelo de Oficina Judicial:

❖ **SERVICIO COMÚN GENERAL**

Este Servicio Común General se estructura de la siguiente manera:

✓ Sección de Registro, reparto y estadística:

Esta sección será la encargada de realizar todo el registro y reparto de demandas, escritos, denuncias, atestados, querellas, etc. Asimismo se registrará, clasificará y distribuirá la correspondencia recibida con destino a otro servicio común o a las Unidades de Apoyo Directo (UPADs) de los órganos jurisdiccionales.

Además, dentro de esta Sección se organizará la función de estadística, la cual tiene por objeto garantizar, de manera objetiva y neutra para todos los órganos jurisdiccionales, la materialización de todos los datos de entrada en el Juzgado.<sup>73</sup>

Considero que esta sección es el reflejo de lo que se pretende con el Plan de Transparencia Judicial. De acuerdo con dicho Plan, habrán de establecerse criterios uniformes, claros y precisos y de obligado cumplimiento a la hora de registrar los asuntos, pues el correcto y uniforme registro de asuntos es el punto de arranque para la posterior obtención, tratamiento informático, transmisión y explotación de los datos estadísticos del sistema judicial español.

✓ Sección de actos de comunicación y auxilio judicial:

Esta sección tiene como función realizar todos los actos de comunicación a profesionales, a las partes, peritos y testigos, ya se realicen dentro o fuera de la Oficina Judicial tanto en su modalidad de recepción, admisión y ordenación de diligencias como la realización de actos de ejecución tales como embargos, lanzamientos.

---

<sup>73</sup> GOLDEROS CEBRÍAN José. *Estructura y composición de la Nueva Oficial Judicial*. Op.Cit. Páginas 4-8.

Además también se ocupará de la tramitación de exhortos a través del servicio de auxilio o cooperación judicial practicándose desde esta sección todas las actuaciones necesarias para llevar a efecto esta cooperación y descargando así de trabajo a las Unidades de Apoyo Directo (UPADs).

Cuando el auxilio precise de la intervención del titular del órgano judicial será la dotación de funcionarios allí destinados la encargada de solicitar del titular del órgano la fecha para la realización de la diligencia, para posteriormente ocuparse de citar a las personas interesadas y de realizar cualquier otro trámite preciso para que el acto de cooperación judicial pueda llevarse a efecto<sup>74</sup>.

✓ Sección de otros servicios:

En esta sección se ubicarán todas aquellas funciones necesarias para el funcionamiento de las oficinas judiciales no ubicadas en las dos secciones que acabo de explicar.

En concreto, desde esta sección se realizarán las siguientes tareas:

Por un lado el depósito y archivo, averiguaciones y caja, donde sus funciones serán por un lado el depósito y archivo, donde se ocuparán del registro, etiquetado y clasificación, así como la custodia de todos los bienes y objetos de los expedientes judiciales, así como los efectos intervenidos en un procedimiento judicial y piezas de convicción. Además se encargará del archivo de los expedientes cuya tramitación haya finalizado provisional o definitivamente<sup>75</sup>.

También le corresponderá la averiguación patrimonial y de domicilio. Su tarea será la de realizar las consultas informáticas a través de los medios informáticos que posee la Nueva Oficina Judicial, y aun así no fuera suficiente también podrá obtener información a través de empresas, organismos o instituciones, de tal modo

---

<sup>74</sup> GOLDEROS CEBRIÁN José. *Estructura y composición de la Nueva Oficina Judicial*. Op. Cit. Página 14.

<sup>75</sup> MONCADA BUENO, Javier. *Las nuevas competencias de los secretarios judiciales en el proyecto de reforma de la Ley Procesal Civil*. Op. Cit. Páginas 6-7.

que la información que posteriormente suministre a la Unidad de Apoyo Directo o a los Servicios Comunes Procesales que la hubieran solicitado, sea útil.<sup>76</sup>

Finalmente, también se ocupará de prestar servicio de información en orden a todo lo relativo a la cuenta de depósitos y consignaciones, de la entrega de todos los mandamientos de pago y órdenes de transferencia que acuerden librar todos los órganos judiciales a los que este servicio común presta apoyo, garantizando que se realice sin dilación y en los términos acordados.

#### ❖ **SERVICIO COMÚN DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ<sup>77</sup> entiende este Servicio como aquél que tiene la competencia para tramitar todo el procedimiento en su fase declarativa, desde su incoación hasta la declaración de firmeza del mismo. Así pues realizará todos procedimientos en aquellos ámbitos que no sean jurisdiccionales.

Este servicio se puede estructurar en secciones. En aquellos partidos judiciales en que, atendiendo al número de órganos judiciales o cargas de trabajo, se estime necesario, se podrán crear diferentes servicios comunes procesales de ordenación del procedimiento por tipo de jurisdicción y/o por clase de órgano judicial. Una misma sección podrá asumir la tramitación de procedimientos de distintos órdenes jurisdiccionales cuando la carga y la organización del trabajo de la oficina judicial así lo requieran.<sup>78</sup>

Como regla general, se organizará en las siguientes secciones:

- ✓ Sección 1: Civil
- ✓ Sección 2: Penal

---

<sup>76</sup>GARRIDO RAMOS, Javier. *Nueva oficina judicial y Nuevo modelo procesal*. [En línea] [27-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292338957325?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=ContentDisposition&blobheadername2=SuplementosBoletin&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLA\\_NUEVA\\_OFICINA\\_JUDICIAL\\_Y\\_EL\\_NUEVO\\_MODELO\\_PROCESAL.PDF&blobheadervalue2=1215327821783](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292338957325?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=ContentDisposition&blobheadername2=SuplementosBoletin&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLA_NUEVA_OFICINA_JUDICIAL_Y_EL_NUEVO_MODELO_PROCESAL.PDF&blobheadervalue2=1215327821783) Página 32.

<sup>77</sup>GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ, Miguel. *Experiencias de implantación de la nueva oficina judicial*. [En línea] [27-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.revistauris.com/ver\\_pdf.asp?idArt=66008](http://www.revistauris.com/ver_pdf.asp?idArt=66008) Página 28.

<sup>78</sup>MEDINA GARCÍA, Diego. La reforma de la Oficina judicial: el servicio común de ordenación del procedimiento. *Dialnet*. 2004, páginas 161-163. ISSN-e 1888-7740.

### ❖ **SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN**

Bajo la dirección de un Secretario Judicial asumirá la ejecución de los procedimientos en todos aquellos aspectos en que no resulte imprescindible la intervención del juez o magistrado, que tras la reforma procesal, suponen la mayor parte de los trámites que comprenden la ejecución de los pleitos, principalmente en civil, social y contencioso-administrativo<sup>79</sup>.

Al igual que los dos anteriores servicios comunes se dividirá en secciones, que permitirán la especialización de las distintas funciones que tienen que desarrollar. Las secciones son<sup>80</sup>:

- ✓ Sección 1: Ejecución civil, contencioso-administrativo y social. Esta sección comprenderá la ejecución provisional o definitiva de asuntos civiles generales, incidentes, ejecución forzosa en procesos de familia, y en materia mercantil, así como la ejecución de resoluciones de la jurisdicción contencioso-administrativa y social.
- ✓ Sección 2: Ejecución penal. En el orden jurisdiccional penal y de los Juzgados de Menores, asumirán entre otras las siguientes funciones: tramitación de mandamientos de ingreso en prisión, órdenes de busca y captura, medidas de internamiento de menores, trámites para la liquidación de condenas y sustitución de penas, retención de permisos oficiales y comunicaciones subsiguientes, al registro de penados, censo electoral, tráfico y otros.

### **III. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Las funciones que realizan estas unidades administrativas son de jefatura, de ordenación y gestión de los recursos humanos de la Oficina Judicial, así como de los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales. La Ley prevé que se creen, oficinas comunes de apoyo a una o varias oficinas Judiciales, siempre que no asuman funciones encomendadas a los funcionarios de los cuerpos al servicio de la

---

<sup>79</sup>GÓMEZ DE LIAÑO, Rosa. Estructura y organización de la nueva oficina judicial. *Diario la Ley*. 2008, nº7016, páginas 4-8. ISSN 1138-9907.

<sup>80</sup>PUEYO MATEO, Beatriz. *La nueva oficina judicial*. [En línea] [28-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.upsj.org/documentos/congresos/gijon/la\\_nuevaoficianjudicial.pdf](http://www.upsj.org/documentos/congresos/gijon/la_nuevaoficianjudicial.pdf) Página 7

administración de Justicia. Son los Servicios Comunes no procesales. Así se encuentran servicios como el de asistencia a víctimas del delito, atención al ciudadano, de traducción, peritaje, estadísticas, videoconferencia etc.<sup>81</sup>

## I. COORDINACIÓN DE LAS UNIDADES

La fragmentación en unidades es una de las novedades que plantea esta reforma. Estas unidades deben estar bien definidas para asegurar el buen funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial.

Como indiqué anteriormente, para que se produzca esta división en unidades, es necesario que exista un nuevo reparto de competencias, para que en cada una de ellas desarrollen funciones concretas, de manera que teniéndolas bien delimitadas, realizarán más rápidamente sus funciones consiguiendo que el procedimiento del que se estén ocupando se agilice.

Con este nuevo reparto, funciones como la de ordenación del procedimiento que antes llevaba a cabo el secretario y el juez, se atribuye ahora con carácter exclusivo a estas unidades. Bajo mi punto de vista, esto puede ocasionar ciertas complicaciones, ya que a priori resulta complicado separar totalmente la ordenación de un proceso de la resolución y decisión. De ahí se aprecia cómo el Juez se limita a desarrollar funciones jurisdiccionales.

La dificultad ahora está en coordinar estas unidades, ya que, por ejemplo el juez al dedicarse únicamente al plano jurisdiccional no puede dar pautas a sus colaboradores inmediatos, con lo que este principio de coordinación va a ser difícil de alcanzar. Para ello, la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), en concreto en el artículo 463 prevé para potenciar este principio, la creación de nuevas figuras que estarán al mando de estas unidades, así se distingue: en la cúspide está el Secretario General de la Administración de justicia, que pertenece a la estructura del Ministerio de Justicia, y su principal función es de dirigir y coordinar a los

---

<sup>81</sup>BLASCO SOTO Carmen. *El proceso civil y la nueva oficina judicial*. Op.Cit. Páginas 23.

Secretarios de Gobierno y del resto de secretarios judiciales<sup>82</sup>. En un rango inferior, encontramos al Secretario de Gobierno, dependiente, nombrado y movido por el Ministerio de Justicia, cuyas competencias aparecen mencionadas en los artículos 452.1, 454.2, 465, 469 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ)<sup>83</sup>. Y finalmente, un Secretario Coordinador Provincial, uno por provincia, como así se recoge en los artículos 466 y 467 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ), todos ellos nombrados por el Ministerio de Justicia, bajo su superior dependencia.

Aprecio una vez más como la figura del Secretario Judicial como director de la Nueva Oficina Judicial es clave en la reforma y se ha visto cómo se ha potenciado las funciones de decisión que tiene el secretario judicial.

En resumen, hay que recordar que las competencias de cada unidad tienen que estar perfectamente delimitadas y para ello existirán protocolos de actuación, cuyo encargado de elaborarlo será el Secretario Coordinador Provincial, y el Secretario de Gobierno el que se ocupará de aprobarlo. El protocolo tiene la finalidad de establecer cierto control en la calidad del trabajo desempeñado por los funcionarios, ya que se “especializan” en desarrollar ciertas tareas, además de establecer los criterios de actuación. Por tanto se persigue aumentar la eficiencia en el trabajo, potenciando los recursos humanos y materiales.

### **3. COMPARACIÓN DE LAS FUNCIONES ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA 19/2003 DE 23 DE DICIEMBRE.**

Para el establecimiento de la Nueva Oficina judicial (NOJ), es necesario que se realicen diversos cambios, que serán de diversa naturaleza, tales como: cambios orgánicos, tecnológicos, de mentalidad y funcionales<sup>84</sup>.

---

<sup>82</sup>Disposición adicional novena de la ley 19/2003 y arts. 13.3, 20 y 21 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales. RD 1608/2005, de 30 de diciembre

<sup>83</sup>ROCSJ, especialmente respecto a lo que se refiere a su dependencia jerárquica el Título II de dicho reglamento.

<sup>84</sup>GONZÁLEZ ALONSO, Augusto. *La nueva oficina judicial: necesidad de cambios*. [En línea] [17-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4075651>. Páginas 4-6.

## A. CAMBIO ORGÁNICO

Los cambios orgánicos, implantados por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, suponen una nueva organización de los juzgados. Suponen, por ejemplo, una organización interna en los Juzgados que consiste básicamente en establecer unos Servicios Comunes que se encarguen de tramitar todos los expedientes judiciales, para que los Jueces dediquen su tiempo y esfuerzo a celebrar los juicios y dictar las sentencias.<sup>85</sup>

## B. CAMBIO TECNOLÓGICO

En mi opinión el Ministerio de Justicia es consciente de que la Administración de Justicia necesita un cambio para que su funcionamiento sea más ágil y efectivo. Por ello, para el buen funcionamiento de la Nueva Oficina Judicial se están buscando soluciones, entre ellas buscar que exista una comunicación fluida entre todos los juzgados para que se agilicen todos los procedimientos que estén en marcha.

Uno de los principales cambios que bajo mi punto de vista será de gran utilidad será el expediente digital o electrónico. Esta herramienta proporcionará a los intervinientes judiciales acceder a la documentación y expedientes, evitando realizar copias en papel de los sumarios, y así se eliminará totalmente el papel en los procesos judiciales, lo que aumentará la seguridad de todo el proceso.<sup>86</sup>

Aún así sería práctico que entre los Juzgados de distintas Comunidades Autónomas existiese una conexión informática donde el sistema alertase automáticamente si, por ejemplo, un imputado tiene en otros juzgados causas pendientes.<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup>ÁVILA DE ENCIO, Juan. *El cambio de la Administración de Justicia*. [En línea][17-Mayo-2014] Disponibilidad y acceso: <http://hayderecho.com/2011/05/27/el-cambio-en-la-administracion-de-justicia-la-nueva-oficina-judicial/>

<sup>86</sup>DE LA MATA AMAYA, José. *Un cambio en las relaciones del ministerio de Justicia con las Comunidades Autónomas: la unión hace la eficiencia*. [En línea][28-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.elderecho.com/tribuna/administracion\\_de\\_justicia/Ministerio-Justicia-Comunidades-Autonomas-eficiencia\\_11\\_337180001.html](http://www.elderecho.com/tribuna/administracion_de_justicia/Ministerio-Justicia-Comunidades-Autonomas-eficiencia_11_337180001.html)

<sup>87</sup>GUTIERREZ LUCAS, Carlos. *Las Nuevas funciones del secretario judicial tras las reformas procesales derivadas de la nueva oficina judicial*. Op. Cit. Página 86.



### C. CAMBIO DE MENTALIDAD

Para ello es necesario que los funcionarios que trabajan en la administración apoyen dichos cambios, pues es prácticamente imposible introducir estas modificaciones sin la colaboración de los intervinientes, ya sean tramitadores, jueces, fiscales...

### D. CAMBIO FUNCIONAL

Los cambios funcionales han sido introducidos por La Ley 13/2009, de 3 de noviembre. Esta reforma supone entre otras modificaciones, por un lado las derivadas de la nueva distribución competencias entre jueces y secretarios: admisión de la demanda, terminación de acciones, actos de conciliación, ejecución, recursos contra resoluciones de Secretario. Por otro lado supone la modernización de la tecnología de la Administración de Justicia.

Por ejemplo, la tramitación de los expedientes judiciales ahora pasa a ser responsabilidad de los Secretarios Judiciales que se llevará a cabo a través de los Servicios Comunes. Por otro lado se sustraen algunas competencias de los Jueces y para pasar a ser atribuidas a los Secretarios Judiciales. Con estos cambios, pueden surgir en mi opinión algún conflicto entre el Secretario y el Juez, pero considero que será una cuestión puntual hasta que no se adapten a este nuevo cambio, puesto que cuanto más definidas estén las competencias menor probabilidad de conflicto.<sup>88</sup>

La reforma de la Oficina Judicial se trata de una de las mayores reformas introducidas en el ordenamiento jurídico. Afecta a diversos órdenes jurisdiccionales, en concreto: en materia civil, la reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero (LEC) afecta a 337 artículos más una disposición adicional y una disposición final. En materia penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, afecta a 53 artículos. Por lo que respecta al orden contencioso, la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- administrativa a 65 artículos y dos disposiciones y finalmente en materia laboral se modifican 303 artículos

---

<sup>88</sup>ÁVILA DE ENCIO, Juan. *El cambio en la Administración de Justicia: la nueva oficina judicial*. Op.cit. Página 1.

y una disposición adicional. A continuación, paso a examinar esta idea con más detalle<sup>89</sup>.

## I- MATERIA CIVIL

Hay que indicar que en el orden jurisdiccional civil distinguimos entre procesos declarativos, ejecutivos y cautelares.

### ❖ PROCESO DECLARATIVO

Respecto al proceso de declarativo, hay que indicar que es aquel en el que se ejerce una pretensión que pretende alcanzar una declaración en forma de resolución declarando la tutela de unos determinados intereses en conflicto<sup>90</sup>. Dentro de este proceso distinguimos entre el proceso declarativo ordinario y verbal.

De las modificaciones introducidas en la regulación de los procesos declarativos destacan las introducidas en relación con la nueva distribución de competencias entre jueces y secretarios, el aumento de competencias del secretario, que afectarán a la admisión de la demanda<sup>91</sup>, acumulación de acciones<sup>92</sup>, competencia para realizar la conciliación civil y en materia de recursos, especialmente frente a las resoluciones de los Secretarios Judiciales.

### ❖ PROCESO EJECUTIVO

En cuanto al proceso de ejecutivo es aquel que tiene lugar cuando a pesar de existir una declaración de certeza y una condena, el obligado no cumple con las obligaciones a su cargo. Está dirigido a asegurar la condena.<sup>93</sup> En este caso es más difícil

---

<sup>89</sup>CUEVILLAS SAYROL Jaume Alonso. *La reforma procesal para la implantación de la nueva oficina judicial*. [En línea] [19-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.alonso-cuevillas.org/uploads/2/1/3/9/2139774/la\\_reforma\\_procesal\\_para\\_la\\_implantacion\\_de\\_la\\_nueva\\_oficina\\_judicial.pdf](http://www.alonso-cuevillas.org/uploads/2/1/3/9/2139774/la_reforma_procesal_para_la_implantacion_de_la_nueva_oficina_judicial.pdf). Páginas 2-4.

<sup>90</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Procesos declarativos, ejecutivos y cautelares*. [En línea] [28-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.icdp.co/revista/articulos/2/MarcoMonroy.pdf> Páginas 52-53

<sup>91</sup> SANCHEZ- PEGO, Javier. Reflexiones constitucionales sobre la reforma procesal 2009. *Actualidad jurídica*. 2009, nº 783, páginas 1-2. ISSN 1132-0257.

<sup>92</sup> LOSCERTAKES FUERTES, Daniel. *Proceso civil*. Madrid: Sepin S.L, 2010. ISBN 978-84-92666-95-9

<sup>93</sup> MONROY CABRA Marco Gerardo. *Procesos declarativos, ejecutivos y cautelares*. Op. Cit. Páginas 54-55

establecer una estructura general, pues el proceso en este caso estará compuesto por distintos actos ejecutivos que dependerán del contenido de la sentencia a ejecutar y de las circunstancias que presente el caso.

Ley 13/2009, de 3 de noviembre, incluye entre sus novedades la sustanciación del proceso de ejecución. Dicha Ley hace que adquiera protagonismo el Secretario Judicial; por un lado se verán afectadas sus resoluciones, pues adoptan la forma de diligencias de ordenación o de decreto desde que el Tribunal despacha la ejecución, por otro lado se ocupará de la realización de la ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma. Tanto en la ejecución dineraria como en la no dineraria. Y pondrá fin a la ejecución, ya que se acordará por decreto del Secretario Judicial contra el que cabe recurso directo de revisión.

Para entender mejor esto debemos acudir al artículo 551 de la Ley 1/2000 de 7 de enero (LEC) que indica que, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Así pues, hay que recordar que existen dos excepciones se establecen a esta regla general de admisión de la demanda por parte del Secretario Judicial: por un lado la admisión de la demanda ejecutiva, regulado como indique anteriormente el artículo 551. Y por otro lado la admisión del juicio cambiario, que se regula en el artículo 821 de la Ley 1/2000, 7 de enero (LEC).<sup>94</sup>

Una vez dictada esta resolución por el juez o tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, dictará en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que hubiera sido dictado el auto despachando ejecución.<sup>95</sup>

En el artículo 545 de la Ley 1/2000 de 7 de enero (LEC), todas las medidas ejecutivas precisas para la efectividad del despacho de ejecución (acordado por auto del

---

<sup>94</sup> VALCARCE CODES, Isabel. *La ejecución civil*. [En línea] [14-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.upsj.org/documentos.item.256/la-ejecucion-civil-en-la-ley-13-2009.html>

<sup>95</sup> GUTIERREZ TOMÁS, Violeta. “*Nuevo modelo procesal*”. Op.Cit. 93-95.

Juez) quedan ya en manos del Secretario, desde la concreción de los bienes objeto de embargo hasta cualesquiera otras necesarias. Todas estas resoluciones tendrán forma de decreto.

#### ❖ PROCESO CAUTELAR

Finalmente en cuanto al proceso cautelar, hay que definirlo como aquel que tiene por objeto garantizar la efectividad de la sentencia que pudiera llegar a dictarse en el proceso de declaración. En medidas cautelares, hay que recordar que deberán concurrir ciertos presupuestos para la adopción de estas: “periculum in mora”, “caución”, además se especifica que el “fumus bonis iuris”<sup>96</sup> se ha de acompañar con la demanda o, en otro caso, el solicitante de las medidas cautelares habrá de ofrecer con su solicitud, en defecto de justificación documental por otros medios de prueba, que deberá proponer en forma en el mismo escrito.

En cuanto al proceso cautelar en la Ley 1/2000 de 7 de enero (LEC), se han visto modificados los siguientes artículos:

Artículo 722: Medidas cautelares en procedimiento arbitral y litigios extranjeros. Podrá pedir al Tribunal medidas cautelares quien acredite ser parte de convenio arbitral con anterioridad a las actuaciones arbitrales. También podrá pedir las quien acredite ser parte de un proceso arbitral pendiente en España; o, en su caso, haber pedido la formalización judicial a que se refiere el artículo 15 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje; o en el supuesto de un arbitraje institucional, haber presentado la debida solicitud o encargo a la institución correspondiente según su Reglamento

Artículo 728.2: Peligro por la mora procesal. Apariencia de buen derecho. Caución. El solicitante de medidas cautelares también habrá de presentar con su solicitud los datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del Tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de su pretensión. En defecto de justificación

---

<sup>96</sup> CENIZO GARDUÑO, Santiago. *Las medidas cautelares en general y la suspensión del acto administrativo en singular en la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa* [en línea] [23-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho-Administrativo/199812-eaj34\\_01.html](http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho-Administrativo/199812-eaj34_01.html)

documental, el solicitante podrá ofrecerla por otros medios de prueba, que deberá proponer en forma en el mismo escrito.

Artículo 730.2: momentos para solicitar las medidas cautelares. La demanda principal. Podrán también solicitarse medidas cautelares antes de la demanda si quien en ese momento las pide alega y acredita razones de urgencia o necesidad. Hay que tener en cuenta que si la demanda no se presta ante el mismo Tribunal que tuvo conocimiento de la solicitud de estas medidas en un plazo de veinte días, quedarán sin efecto, lo que dará lugar a que el Tribunal, acuerde mediante auto que se revoquen esas medidas cautelares, además de condenar al solicitante en las costas.

Artículo 738.2: ejecución de la medida cautelar. Si lo acordado fuera el embargo preventivo se procederá conforme a lo previsto en los artículos 584 y siguientes para los embargos decretados en el proceso de ejecución, pero sin que el deudor esté obligado a la manifestación de bienes que dispone el artículo 589. Las decisiones sobre mejora, reducción o modificación del embargo preventivo habrán de ser adoptadas, en su caso, por el Tribunal.

## II- MATERIA PENAL

La Ley 13/2009, de 3 de noviembre introdujo ciertos cambios en materia penal. Entre los que he destacado:

En primer lugar las competencias asignadas exclusivamente al Secretario judicial en el orden penal, quedan circunscritas a la mera ordenación del procedimiento y aquéllas que están relacionadas con cuestiones eminentemente civiles o ejecutorias de tal carácter, teniendo en cuenta las mencionadas en la Legislación Procesal Civil y que en la práctica apenas difieren de dispuestas en la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) y en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Así lo establece el artículo 990 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Párrafo 5º y 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Corresponde al Secretario judicial impulsar el proceso de ejecución de la sentencia dictando al efecto las diligencias necesarias, sin perjuicio de la competencia del Juez o Tribunal para hacer cumplir la pena. El Secretario judicial pondrá en conocimiento de los directamente ofendidos y perjudicados por el delito y, en su caso a los testigos, todas aquellas resoluciones relativas al penado que puedan afectar a su seguridad.

En segundo lugar se le atribuye la competencia de solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos forales de la misma clase las actuaciones de investigación patrimonial. Si tales organismos no atienden el requerimiento, dará cuenta al Juez o Tribunal.

En tercer lugar, tal y como se indica en el Exposición de Motivos de la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, en el sumario ordinario, se ha recogido la doctrina del Tribunal Constitucional consolidada a partir de la sentencia 66/89, de 17 de abril, que exige restablecer en la llamada fase intermedia el equilibrio de las partes en el proceso penal. Para ello, se ha introducido en el artículo 627 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal una modificación que hace preceptivo el traslado de la causa a la defensa del procesado, a fin de que se pronuncie acerca del auto de conclusión del sumario, solicitando la práctica de nuevas diligencias de prueba, la apertura del juicio oral o, en su caso, el sobreseimiento de la causa. De igual forma el artículo 629 también es modificado con idéntico fundamento, disponiendo que el procesado también pueda examinarla correspondencia, libros y papeles y demás piezas de convicción, posibilidad que el tenor literal del precepto únicamente era concedido al Fiscal y al querellante, si bien en la práctica se concede la facultad a todas las partes.

### III- MATERIA LABORAL

En materia de laboral la modificación de la legislación procesal llevada a cabo por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, viene a introducir principalmente, por un lado el que le corresponde la tramitación y celebración de la conciliación al Secretario Judicial. Y por otro le corresponde la aprobación por decreto de la conciliación con avenencia.<sup>98</sup>

Al igual que en la ejecución civil, el dictado de la orden general de ejecución, mediante el auto despachando la ejecución, le corresponde al Tribunal, mientras que al Secretario las medidas ejecutivas concretas, incluido el embargo, así como las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado, requerimiento de pago, en su caso...etc.

---

<sup>98</sup> SEOANE CACHARRÓN, Jesús. *El Secretario Judicial ante la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de Reforma de la Legislación Procesal (civil y penal) para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial*. Op. Cit. Página 5.

#### IV- MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

De esta materia se encargan los “Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones públicas sujeta al Derecho Administrativo, con las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y con los Decretos legislativos cuando excedan los límites de la delegación”.<sup>99</sup>

La reforma rediseña el reparto de competencias, por lo que se le atribuye al Secretario Judicial entre otras:

- Le corresponderá al Secretario Judicial la fijación de la cuantía del recurso contencioso-administrativo, una vez formulados los escritos de demanda y contestación, así como el requerimiento al demandante para que la señale, en el caso de que no lo hubiere hecho en su escrito de demanda.
- En el caso de que existe un incidente en el que se fija la cuantía, habiendo desacuerdo entre las partes, le corresponderá al Secretario Judicial solucionarlo y que el juez resuelva de forma definitiva esta cuestión.
- La comunicación de la sentencia al órgano administrativo autor del acto o actividad recurrida, a fin de que acuse recibo de la misma y la lleve a efecto, indicando el órgano responsable del cumplimiento.
- Deberá acordar en el supuesto de que la sentencia anulase total o parcialmente el acto impugnado, la inscripción del fallo en los registros públicos a que hubiera tenido acceso el acto anulado, así como su publicación en los periódicos que corresponda.<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

<sup>100</sup> LARDIES PORCAL, María Pía. *Competencias del secretario judicial en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*. [En línea] [28-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho-Administrativo/334-nueva-oficina-judicial-competencias-del-secretario-judicial-en-el-orden-jurisdiccional-contencioso-administrativo.html>

## 4. CONTROVERSIAS QUE SURGEN TRAS LA REFORMA 19/2003 DE 23 DE DICIEMBRE.

Para poder hablar con propiedad de esta reforma es necesario entender perfectamente el significado de “reforma”. Bien, la palabra reformar implica mejorar, renovar, corregir.

Es evidente que todos los cambios que establece la reforma generen en un primer momento malestar, pues requieren principalmente que los trabajadores se adapten a esta nueva situación, donde cambia totalmente el modelo de trabajo y si además le añadimos que en ciertos aspectos la reforma es un tanto genérica y poco equitativa, da lugar a ciertos problemas. Entre ellos, he destacado: la indeterminación del modelo, el régimen sancionador y la distribución de competencias, que a mi juicio son los principales focos de controversias.

### A. INDETERMINACIÓN DEL MODELO

El desarrollo de la reforma proyectada se va a ver dificultada debido a la indeterminación del modelo de gestión que se quiere implantar.

Para entender esto, hay que remitirse como indiqué con anterioridad, a que la Nueva Oficina Judicial está constituida por Unidades de Apoyo Directo (UPAD) y por Servicios Comunes Procesales (SCP); estas unidades están adscritas a distintos órganos, y a pesar de tener funciones diferentes, sus competencias no están perfectamente delimitadas, lo que pondría conllevar a que en vez de funcionar como un “todo” compuesto por diversas unidades perfectamente organizadas, dé lugar a que exista una total división entre el órgano que decide y la Nueva Oficina Judicial.

Desde la reforma de la Ley 6/1985 de 1 de julio ha surgido también una cuestión, la cual todavía no ha obtenido una respuesta adecuada y unánime, y es la de a quién corresponde la ordenación del procedimiento. Diferentes autores han opinado al respecto como, es el caso de GABERÍ LLOBREGAT<sup>101</sup>, el cual indica que a quién realmente corresponde la ordenación del procedimiento es a las unidades de apoyo directo (UPADs), ya que son las que conocen directa y personalmente de los asuntos

---

<sup>101</sup>GARBERÍ LLOBREGAT, José. Consideraciones sobre la reforma de la Oficina Judicial. *Actualidad Jurídica*. 2003 n°584, páginas 5-7. ISSN 1696-6759.



que correspondan al juzgado o tribunal. Por el contrario, GONZALEZ ALONSO<sup>102</sup>, entiende que “esta función la tiene atribuida el servicio común de ordenación del procedimiento; estos servicios, para el autor, son fundamentales ya que son la herramienta básica de todo el modelo del cambio pues permiten residenciar el proceso en los servicios comunes, es decir en un ámbito organizativo donde no intervienen los jueces”.

Por otra parte, hay que destacar que si ya es difícil entender lo que son las Unidades de Apoyo de Directo (UPADs) y los Servicios Comunes Procesales (SCP), parece difícil precisar lo que es la Nueva Oficina Judicial (NOJ). Lo que conlleva a generar cierto malestar entre los propios trabajadores y mayor incertidumbre entre los ciudadanos que no entienden el motivo de la reforma, ni en que les puede beneficiarles un cambio tan importante que a priori parece tan utópico de establecer.

## **B. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Otro punto en el que también surgen controversias es con el régimen sancionador entre Jueces y Magistrados (Ley Orgánica del Poder Judicial) y el cuerpo superior jurídico de Secretarios Judiciales (mencionado en el Título VII del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por RD 1608/2005 de 30 de diciembre, artículos 149 a 189 y con carácter supletorio es de aplicación la Legislación General del Estado sobre Función pública, en especial el RD 33/1986 de 10 de enero).

Antes de centrarme en el estudio de los diferentes focos de controversias que me han parecido más destacables. Me parece interesante indicar en qué consiste el procedimiento sancionador. Dicho esto, he distinguido como principales causas que pueden dar lugar a debate: las faltas cometidas en el desarrollo de su cargo, la graduación de esas sanciones, prescripción de faltas y como se inicia el procedimiento sancionador.

---

<sup>102</sup>GONZALEZ ALONSO, Aurelio. La estrategia del cambio en la Administración de justicia: la nueva oficina judicial. *Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi* .2006. nº7, páginas 20945-20964. ISSN 1139-0581.

## **I- FALTAS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**

Si comparamos el artículo 420 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) relativo al régimen de sanciones de Jueces y Magistrados por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo con el artículo 159 Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ)<sup>103</sup> referente a los Secretarios judiciales se pueden observar diferentes sanciones para los funcionarios públicos de uno y de otro Cuerpo.

Así el artículo 420 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) recoge las consecuencias disciplinarias que pueden sufrir los jueces y Magistrados, mientras que por su parte el artículo 159 Reglamento Orgánico del Cuerpo del Secretario Judicial incluye menos clases de sanciones para los Secretarios Judiciales. Después de comparar estos dos artículos he comprobado, por un lado que en la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) se incluye como falta la advertencia, sanción que a mi juicio me parece poco relevante, ya que entiendo que la labor jurisdiccional me parece que debe tener sanciones más estrictas, dada la importancia de la decisión que tome el Juez. Y por otro lado, la multa que se impone por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo a los Jueces, considero que no es una cantidad elevada como para que suponga un perjuicio o un cambio en la manera de actuar del Juez. De la comparación de estos dos artículos deduzco que existe una situación poco igualitaria entre ambos Cuerpos. Es más, la regulación incluida en la Ley 6/1985, de 1 de julio es más compleja y minuciosa, por ejemplo por lo que respecta al traslado forzoso fija una distancia mínima no contenida en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Bajo mi punto de vista considero que no es justo, puesto que debido al cargo que tienen, ambos cuerpos deberían tener una responsabilidad similar, o incluso mayor en el caso de los Jueces y Magistrados, ya que sus funciones tienen consecuencias más trascendentales.

## **II- GRADUACIÓN DE SANCIONES**

Otro punto destacable es la graduación de las sanciones, mientras que para los Jueces y Magistrados la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) en su artículo 421.3 indica

---

<sup>103</sup> Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el (ROCSJ).

que las sanciones deberán basarse en la adecuación y proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y de la sanción aplicable. Por parte de los Secretarios judiciales, el artículo 161 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ) especifica que los criterios para la determinación de la graduación de sanciones serán: la intencionalidad, el perjuicio para la Administración o los ciudadanos, el grado de participación en la comisión de la falta o la reiteración o reincidencia. Son elementos que atribuyen al órgano sancionador un cierto margen discrecional.<sup>104</sup>

En este caso en la Ley Orgánica del Poder Judicial se regula de manera más genérica, limitándose a la gravedad del hecho, mientras que en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ) es más explícita, aporta más criterios.

### **III- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS**

En cuanto a la prescripción de faltas, en la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) aparece regulado en el artículo 416, mientras que en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ) viene mencionado en el artículo 165. Por lo que respecta a los plazos de prescripción hay una gran diferencia. Por ejemplo, si se trata de una falta muy grave prescribirá a los dos años para los Jueces y Magistrados y al año para los Secretarios; en cuanto a las graves un año para los Jueces y Magistrados, y 6 meses para Secretarios, y finalmente si es una falta leve el plazo de prescripción será de seis meses para los Jueces y Magistrados y dos meses para los Secretarios.

### **IV- INICIACIÓN DEL PROCESO SANCIONADOR**

Respecto a la iniciación del procedimiento sancionador la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) indica en el artículo 423 de forma expresa la posibilidad de que se inicie el procedimiento a instancia del Ministerio Fiscal, de manera que lo hace partícipe en el procedimiento. Sin embargo parte del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales guarda silencio, ya que en su artículo 172 no se indica nada al respecto. Bajo

---

<sup>104</sup> Artículo 161.1 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

mi punto vista, considero que el legislador lo ha suprimido con la finalidad de igualarlo con la normativa prevista para el resto de la función pública.

De lo expuesto en este aparatado, lo más llamativo a mi juicio es la diferente consecuencia sancionadora entre los regímenes disciplinarios de ambos Cuerpos, ya que me parece sorprendente que ante unos mismos hechos, la consecuencia disciplinaria sea más estricta y si cabe más grave para los Secretarios Judiciales, cuando los Jueces y Magistrados tienen mayor repercusión en sus acciones, ya que al fin y al cabo tienen la competencia de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

### **C. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Por otro lado, otro foco de controversia es el relativo a la distribución de competencias entre los Jueces y los Secretarios Judiciales al establecer la nueva norma una separación de las funciones de los distintos Cuerpos más exhaustiva.

En el Preámbulo de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, para la implantación de la Nueva Oficina Judicial se indica que en el nuevo diseño de Oficina Judicial jugará un papel de muy importante los Secretarios Judiciales. Respecto a los Secretarios Judiciales, hay que recordar que son Técnicos en Derecho a los que el propio preámbulo les reconoce poseer la capacidad suficiente para aumentar sus competencias y para hacerles responsables de determinadas materias que, si bien quedan fuera de la potestad jurisdiccional atribuida en exclusiva a Jueces y Tribunales, no por ello son menos relevantes.<sup>105</sup>

#### **I- FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS JUECES**

Resulta complicado saber cuáles han sido las pautas concretas o los criterios que ha tenido en cuenta el legislador para hacer esta separación tan importante de las funciones de ambos tipos de funcionarios. Lo que sí está claro, a mi juicio, es que multitud de ciudadanos reclamaban un cambio en la Administración de justicia e incluso se llegó al punto de que Jueces manifestaran su malestar y la necesidad de que esa situación cambiara.

---

<sup>105</sup>CUENCA BURGOS, María Luisa. La nueva distribución de competencias entre jueces y tribunales y los secretarios judiciales. *Revista Jurídica de Castilla y la Mancha*. 2010, nº49, páginas 9-11 ISSN: 0213-9995.

Realmente los motivos se centran en que los Jueces demandaban la instauración de la Nueva Oficina Judicial, para que les inhibiesen de muchas de sus funciones y así se pudieran dedicar principalmente a juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, pero exigían que ese cambio debía respetar alguna de sus competencias más importantes como la facultad de señalar los juicios y vistas, que finalmente le corresponde al Secretario. En mi opinión, creo que con que se ocupen de la función jurisdiccional es suficiente, ya que con este nuevo cambio, el Secretario será el que controle la Nueva Oficina Judicial y por tanto entiendo que estará más al día de los procedimientos que entran en el Juzgado y como van de avanzados, por lo que es más práctico que se ocupe este cuerpo de la agenda de señalamientos.

Podemos apreciar que se fragmenta perfectamente las competencias de ambos cuerpos. De forma exclusiva a Jueces y Magistrados les corresponderá “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado” y el resto de funciones que no aparezcan ligadas a esta función les corresponderán a otros funcionarios, y en especial a los integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

Algún autor ha querido opinar sobre esta reforma, principalmente sobre la problemática de la distribución de competencias, más concretamente sobre el concepto de la función jurisdiccional de los jueces.

Como es el caso de ASECIO MELLADO, el cual indica que la Ley realiza una asignación a los Secretarios de determinadas competencias en el ámbito del proceso, siendo las más relevantes en el ámbito civil la admisión de la demanda, la de resolver ante medios anormales de terminación del proceso y la ejecución. Para él, estas competencias tienen carácter jurisdiccional, “pues lo procesal no deja de serlo cuando tiene efectos materiales incluso fuera del proceso”. La consideración de que las funciones atribuidas al Secretario no tienen naturaleza jurisdiccional es insuficiente, que “se ha hecho una selección que no ha querido profundizar en la atribución de competencias a los Secretarios Judiciales, a los que se niega potestad jurisdiccional y se ha rehusado la posibilidad de atribuírsela, con lo que, descartada esta opción, toda la elección de materias no pasa de ser una decisión discrecional, relativa y poco fundada, además de no ser útil para el desarrollo de una figura tan trascendental para el proceso y

de, por esta vía, mantener el criterio de dependencia jerárquica”. Finalmente considera que “una vez que la fe pública judicial ha perdido buena parte de su contenido a la vista de la oralidad procesal y del uso de medios mecánicos de captación y reproducción de la imagen y el sonido, la figura del Secretario Judicial no se satisface con la atribución artificiosa de competencias pretendidamente no jurisdiccionales”.<sup>106</sup>

El proceso es un ámbito cuyo camino está decididamente marcado y prefijado por la Ley que se impone a todos los intervinientes, sin excluir al Juez. Este Juez, a lo largo del procedimiento, no realiza sino una valoración de adecuación a la legalidad, pero en ningún caso puede disponer de vías procesales alternativas, ni puede crear tampoco soluciones ad hoc en el ejercicio de su función. No puede equipararse, por tanto, la función sustantiva de juzgar con otra instrumental, necesaria, vinculada finalmente a la anterior, pero reglada y dirigida por la Ley.

## II- FUNCIONES RESOLUTIVAS DEL SECRETARIO JUDICIAL

Al hilo de lo anterior debemos mencionar otro aspecto cuestionado en la reforma y es el relativo a la concesión de determinadas funciones resolutorias al Secretario Judicial, concretamente al dictar decretos, algo cuestionado desde diferentes ámbitos, incluido el judicial.

CARLOS GUTIÉRREZ<sup>107</sup>, al hilo de lo anterior, entiende que al atribuirle nuevas competencias al Secretario Judicial, entre ellas funciones resolutorias, provoca división de opiniones entre los propios secretarios, ya que al ser el Cuerpo de Secretarios un cuerpo jerarquizado los decretos del Secretario no van a poseer la independencia plena de la que sí gozan las resoluciones del Juez independiente por ley.

Bajo mi punto de vista no puede admitirse esa crítica. El Cuerpo de Secretarios Judiciales está jerarquizado tras la reforma que se llevó a cabo con la Ley 19/2003, de 3 de noviembre, pero sólo para las cuestiones puramente gubernativas, exactamente lo mismo que sucede con la judicatura, cuya profesión se desenvuelve entre lo gubernativo

---

<sup>106</sup> ASENCIO MELLADO José María. *Algunas reflexiones sobre la Oficina judicial y Secretario judicial*. Op. Cit. Página 8.

<sup>107</sup> GUTIÉRREZ LUCAS, Carlos E. *Las nuevas funciones del secretario judicial, tras las reformas procesales derivadas de la Nueva Oficina Judicial*. Op. cit. Página 84.

(acuerdos), donde no hay independencia alguna, y lo jurisdiccional (providencias, autos y sentencias), donde la independencia es plena.

El artículo 465.8 de la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) lo establece claramente: el Secretario de Gobierno “tampoco podrá impartir instrucciones particulares relativas a asuntos concretos en los que un Secretario Judicial intervenga en calidad de fedatario o en el ejercicio de sus competencias de ordenación y dirección del proceso”. Los decretos y diligencias de ordenación de los Secretarios se dictan por Ley en las mismas condiciones de independencia de las que disfrutaban los Jueces a la hora de dictar providencias, autos y sentencias, y a quien quiera discrepar de ellas se le ofrece el sistema de recursos establecido.

### III- INDEPENDENCIA DE LAS FUNCIONES

Otro punto de controversia es el relativo a la independencia de las funciones del Secretario judicial por el mero hecho de que existan actualmente unos funcionarios ordenados jerárquicamente bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, pero para los que el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (ROCSJ) en su artículo 3 establece<sup>108</sup>:

“1) Los Secretarios Judiciales desempeñarán sus funciones con sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad, en todo caso.

2) En el ejercicio de la fe pública judicial actuarán con autonomía e independencia.

3) En el ejercicio de las funciones de dirección técnico-procesal de la Oficina Judicial, así como en todas aquellas que les encomiende la Ley 1/1985, de 1 de julio (LOPJ) y el presente Reglamento y sean distintas de la enunciada en el apartado anterior, actuarán bajo los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica”.

La intervención del Secretario Judicial en la actividad procesal se basará en la aplicación de los principios de legalidad e imparcialidad y pese a que, como indiqué anteriormente, también está sujeto a los principios de unidad y dependencia jerárquica, no hay aquí una carga de corte político como la que podría tener por ejemplo el

---

<sup>108</sup> GÓMEZ ARROYO, José Luis. El Secretario Judicial protagonista: independencia e imparcialidad. *Revista Secretarios Judiciales.* , Enero-2003 nº 56.

Ministerio Fiscal con el Fiscal General del Estado, debido a la existencia de un sistema de control judicial en la medida en que, como sabemos, el proceso no es ni puede ser externo al Juez.<sup>109</sup>

## 5. LA NUEVA OFICINA JUDICIAL Y EL CIUDADANO.

En este proceso de reforma, se busca no sólo aportar cambios internos en la organización de la Nueva Oficina Judicial, sino que esos cambios se exterioricen. Es decir, que estos avances repercutan en los ciudadanos “obteniendo un servicio próximo y de calidad, con respeto a los principios recogidos en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia”<sup>110</sup>. Del análisis de este artículo entiendo, por un lado, que una de las prioridades que se pretende con esta modificación es prestar un servicio al ciudadano de calidad, que le permita solventar sus problemas y que sea lo más cómodo y práctico posible. Y por otro lado, entiendo que este proceso no sería viable sin la aplicación de los principios que aparecen recogidos en la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.<sup>111</sup>

Estos cambios repercutirán en los ciudadanos proporcionándoles un ahorro de tiempo, es decir, al estructurarse la oficina judicial a través de Unidades de Apoyo y Servicios Comunes, la descarga de trabajo para el juez será destacable, dedicándose a lo que es su auténtica labor, constitucionalmente reconocida, que es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, por lo que las sentencias de los diferentes procedimientos se podrían dictar en el tiempo establecido. Esto tendrá una consecuencia positiva, que será una Justicia más rápida y de mayor calidad.

Otra consecuencia positiva que beneficiará a los ciudadanos será la homogeneidad, ya que la nueva oficina judicial actuará con los mismos criterios en todo el Estado, lo que garantizará el derecho a la igualdad en el acceso a la Justicia.

---

<sup>109</sup> GUTIERREZ LUCAS, Carlos. *Las Nuevas funciones del secretario judicial tras las reformas procesales derivadas de la nueva oficina judicial*. Op.cit. Página 80.

<sup>110</sup> Artículo 435.3 Ley 6/1985, de 1 de julio (LOPJ).

<sup>111</sup> DELGADO MARTÍN, Joaquín y otros. “Seminario sobre la nueva oficina judicial” [En línea] [4-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://www.sisej.com/documentos/doc\\_view/33-seminario-nueva-oficina-judicial](http://www.sisej.com/documentos/doc_view/33-seminario-nueva-oficina-judicial) Páginas 22-23.



Finalmente, considero que estos cambios tendrán como principal beneficiario al ciudadano, en primer lugar, al instaurarse una nueva forma de trabajo, si se desarrollan todos los criterios y el funcionamiento es igual que el que se quiere implantar, hará que tenga que esperar menos, es decir, la Nueva Oficina mejorará el trabajo diario de abogados y procuradores. En segundo lugar, habrá un nuevo método de señalamientos de juicios, coordinado desde un Servicio Común, lo que supondrá que aumente el rendimiento de la sala de vistas. De esta forma los ciudadanos ya no tendrán que soportar las grandes esperas a las que en los últimos años se ven sometidos los usuarios de la Justicia.<sup>112</sup>

## **6. EL COSTE DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL**

La oficina judicial demanda cuanto antes un funcionamiento más eficaz y moderno. Existen ciertos conflictos en cuanto a la atención al público, el horario, el archivo de los documentos, que no sólo ocurre en la Administración de justicia, sino en la Administración pública en general, por lo que hay que cambiar esta situación. Estos cambios supondrán no sólo un coste económica, sino también coste en modificar la forma de trabajo anterior.

### **A. EN EL PLANO PRÁCTICO Y EFICAZ.**

Hay que reformar la justicia para conseguir que sirva a los ciudadanos de forma práctica y efectiva. Como indica ALASTRUEY GRACIA “Hay que considerar la justicia como un servicio público lo que lleva consigo la necesaria evaluación de su funcionamiento, del grado de eficacia y eficiencia de su gestión. Entendiendo por eficacia la adecuación de los resultados a los objetivos perseguidos y esperados por los ciudadanos; y por eficiencia la proporcionalidad entre los recursos de toda índole que el sistema judicial consume y los resultados que produce”.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup>MINISTERIO DE JUSTICIA. *Oficina Judicial*. Op. Cit. Página 33.

<sup>113</sup>ALASTRUEY GRACIA, Raquel. *Papel del juez en la Nueva Oficina Judicial*. [En línea] [16-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://www.cejmjusticia.es/cej\\_dode/doc\\_users/pdf/nueva\\_oficina\\_judicial/NOJ/PAPEL\\_DEL\\_JUEZ\\_EN\\_LA\\_NUEVA\\_OFICINA\\_JUDICIAL.pdf](http://www.cejmjusticia.es/cej_dode/doc_users/pdf/nueva_oficina_judicial/NOJ/PAPEL_DEL_JUEZ_EN_LA_NUEVA_OFICINA_JUDICIAL.pdf) Páginas 4-9.

Respecto a la eficiencia, bajo mi punto de vista en estos últimos años no se ha alcanzado ninguna mejora, entre otros cambios, se han modernizado los medios materiales. Por lo que a pesar de que nos encontramos con mejores medios, ya sea por una mala organización o porque el sistema no funciona adecuadamente, no han servido para hacer disminuir el número de asuntos pendientes.

Para valorar la eficacia tenemos que tener en cuenta además la rapidez en obtener los resultados del sistema judicial y si estos resultados coinciden con la pretensión deducida ante los juzgados. En mi opinión, estamos en un punto en el que el número de procedimientos que entran en los juzgados es muy elevado, por lo que apreció que existe un mal funcionamiento u organización de la Oficina Judicial que al no haber puesto solución en su momento ha aumentado y ahora resulta complicado que un cambio radical solucione rápidamente este problema.

Respecto a la duración excesiva de los pleitos es que el número de litigios que se presentan ante los Juzgados y Tribunales es mayor de lo que éstos resuelven, por lo que como indique anteriormente el problema lo encontramos en dar salida a los asuntos atrasados. Es evidente, que tal como funciona ahora, no es capaz de aumentar su rendimiento. Por ello y aunque es necesario seguir incrementando el gasto, especialmente en nuevas tecnologías<sup>114</sup>, lo verdaderamente imprescindible es cambiar la organización del trabajo.

La actividad del Juzgado se centra principalmente en la actividad del Juez, es decir, que resuelva más o menos al día las cuestiones judiciales. Por tanto el Juez es el eje en torno al cual gira la actividad de todos los componentes del Juzgado, y que en muchas ocasiones al desembocar en él toda la carga del Juzgado no le es posible canalizar y terminar todo este trabajo.

La consecuencia inmediata de lo anterior es eliminar de entre las competencias del Juez, las funciones de mero trámite y ordenación del procedimiento que deben corresponder al Secretario y así mejorar la eficiencia del sistema. De forma que no sería necesario crear más Juzgados, ya que quitándoles ciertas funciones a los jueces, éstos se podrían centrar en su labor jurisdiccional.

---

<sup>114</sup> CÁRCAMO BONET, Nuria. *Hacia la Administración de Justicia electrónica*. [En línea] [20-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://www.revistaiuris.com/ver\\_pdf.asp?idArt=59796](http://www.revistaiuris.com/ver_pdf.asp?idArt=59796) Páginas 22-25.

Hay que tener presente que estos cambios de mejora, no son posibles sin el Secretario, porque será el que se tenga que ocupar de todas esas funciones, por lo que habrá un importante replanteamiento de las competencias del Secretario Judicial.

## B. PLANO ECONÓMICO.

Hay que indicar que el coste no afecta sólo al ámbito de la eficacia y a la eficiencia, sino también al ámbito económico, ya que el Plan de Implantación de la Nueva Oficina Judicial supone un coste que supera los 100 millones de euros en total para el ámbito de competencia estatal y afectará a las Comunidades Autónomas que no tienen transferida competencias en materia de Justicia, lo cual se encuadra dentro del compromiso que el Ministerio de Justicia ha hecho de seguir aumentando sus presupuestos.<sup>115</sup>

A esa cantidad hay que añadir lo que gastarán las Comunidades Autónomas que sí tienen transferida la competencia y que deben colaborar en sus respectivos ámbitos: Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra, Canarias, Andalucía y Madrid, y Principado de Asturias.<sup>116</sup>

Igualmente se encuentra prevista una mejora retributiva en relación con la alta cualificación y eficacia que se exige a la Justicia, además de la mejora de los medios e instrumentos de trabajo y las dependencias judiciales para garantizar su eficacia. También se han creado 250 nuevas unidades judiciales y 535 nuevos fiscales en los últimos años. Incluso se ha potenciado también la formación de los profesionales de la Justicia.<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup>RAYÓN BALLESTEROS MARÍA CONCEPCIÓN. La nueva oficina judicial para el siglo. Op. Cit. Página 322.

<sup>116</sup>GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Jorge y otros. *La Nueva Oficina Judicial en Asturias*. [En línea] [14-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.asturias.es/justicia/Ficheros/Espa%C3%B1ol/OFICINA%20JUDICIAL%20EN%20ASTURIAS-6.pdf> Páginas 3-7.

<sup>117</sup>RAYÓN BALLESTEROS MARÍA CONCEPCIÓN. La nueva oficina judicial para el siglo XXI. *Anuario jurídico y económico escurialense*. 2007, nº40, páginas. 303-322. ISSN 1133-3677.

## CONCLUSIONES

Como cité en varias ocasiones a lo largo de este Trabajo, la encargada de dar el cambio más destacado en el diseño y regulación de la Nueva Oficina Judicial en esta etapa de modernización es la Ley 19/2003 de 23 de diciembre. Esta Ley aporta un cambio radical en la estructura y funcionamiento de los Juzgados. Esta reforma requiere modificaciones legislativas, normativas, tecnológicas y de incluso de la adaptación de las infraestructuras.

Con este Trabajo he obtenido diversas conclusiones, entre las que destaco:

En primer lugar, que a pesar de que esta reforma constaba con un soporte de planteamientos en el “Libro blanco de la justicia”<sup>118</sup> para mejorar la gestión de la Justicia, considero que aunque es un proyecto que se ha realizado de forma paulatina, no se acaban de asentar los criterios que inspiran esta reforma. Me refiero principalmente a los criterios de agilidad, eficacia y eficiencia. Puede ocurrir que la reubicación de los funcionarios en las distintas unidades y el cambio de infraestructura sea un cambio demasiado radical y se requiera más tiempo para que se asienten estos nuevos criterios.

En segundo lugar, una de las ideas más destacables de esta reforma es que el Juez o Tribunal pueda concentrar su dedicación a la tarea de “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, así se ocuparía sólo de desarrollar funciones que sean estrictamente jurisdiccionales, de forma que no tendría que ocuparse de otras funciones como podría ser la tramitación procesal o la supervisión del órgano judicial. Entiendo que esto es así para agilizar todo el retraso que existe por parte de los Jueces en dictar sentencias, debido al desborde de causas pendientes que no paran de acumularse por falta de tiempo.

En tercer lugar, en mi opinión la pieza clave en esta reforma es el Secretario Judicial, pues es el que se ve más afectado por estos cambios, ya que el aumento de competencias es importante. Por ejemplo, destaco principalmente entre sus funciones, la de que sean los impulsores y ordenadores del proceso, así como su función como

---

<sup>118</sup> Constituye en realidad la primera memoria sobre el Estado y actividades de la justicia que el Consejo General del Poder Judicial envía al Gobierno y a las Cortes Generales

directores de la Nueva Oficina Judicial. Me parece que ya sólo con estas dos funciones, el Secretario Judicial pasa de ser el gran desconocido de la Administración de Justicia, a ser parte destacable en la misma.

En definitiva, tengo la sensación de que pese al acuerdo en la necesidad de un cambio, hay ciertos aspectos como por ejemplo la inversión del proyecto, la dificultad para que los edificios judiciales se adapten a la nueva estructura propuesta o las distintas fases en la implantación que pueden darse en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas hace que se produzca cierto malestar, que no era lo que realmente se pretendía.

La conclusión final que obtengo con este trabajo es que los cambios que se intentan implantar son admirables, pero de la teoría a la práctica hay un cambio severo. Ya que pese a las facilidades que se dieron en este proyecto, por ejemplo sobre la implantación paulatina, con diferentes fases para garantizar la correcta adaptación y el buen recibimiento que tuvo esta reforma en numerosos Juzgados, no ha sido suficiente para alcanzar ese funcionamiento “ágil, eficiente y eficaz”.

## BIBLIOGRAFIA

### WEB:

- ALARCÓN HERRERA, Federico. *Reforma procesal*. [En línea] [30-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.latoga.es/detallearticulo.asp?id=60710221827&nro=178&nom=Abri1-Junio%202010>
- ALASTRUEY GRACIA, Raquel. *Papel del juez en la Nueva Oficina Judicial*. [En línea] [16-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.cejmjusticia.es/cej\\_dode/doc\\_users/pdf/nueva\\_oficina\\_judicial/NOJ/PAPEL\\_DEL\\_JUEZ\\_EN\\_LA\\_NUEVA\\_OFICINA\\_JUDICIAL.pdf](http://www.cejmjusticia.es/cej_dode/doc_users/pdf/nueva_oficina_judicial/NOJ/PAPEL_DEL_JUEZ_EN_LA_NUEVA_OFICINA_JUDICIAL.pdf). Páginas 1-18.
- ASECIO MELLADO, José María. *Algunas reflexiones sobre la Oficina judicial y Secretario judicial*. [En línea] [30-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.elnotario.es/index.php/editorial/86-secciones/opinion/opinion/1404-algunas-reflexiones-sobre-la-nueva-oficina-judicial-y-los-secretarios-judiciales-0-01933482477379481>
- ASECIO MELLADO, José María. *Garzón y la independencia judicial*. [En línea] [30-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.ua.es/dossierprensa/2010/02/16/7.html> Página 1.
- ÁVILA DE ENCIO, Juan. *El cambio en la Administración de Justicia: la nueva oficina judicial*. [En línea][17-Mayo-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://hayderecho.com/2011/05/27/el-cambio-en-la-administracion-de-justicia-la-nueva-oficina-judicial/>
- BALERDI MÚGICA, José Manuel y otros. *Claves para la gestión de la nueva oficina judicial*. [En línea] [4-Julio-2014] Disponibilidad y acceso:  
<http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/cp1bla.pdf> Página 1-11.

- BORGES ALEJO, Luciano. *Nueva Oficina Judicial*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://portales.gva.es/c\\_justicia/decanato/area-secre/of-jud-2010.pdf](http://portales.gva.es/c_justicia/decanato/area-secre/of-jud-2010.pdf) Páginas 1-69.
- CÁRCAMO BONET, Nuria. *Hacia la Administración de Justicia electrónica*. [En línea] [20-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.revistaiuris.com/ver\\_pdf.asp?idArt=59796](http://www.revistaiuris.com/ver_pdf.asp?idArt=59796) Página 1-4.
- CENIZO GARDUÑO, Santiago. *Las medidas cautelares en general y la suspensión del acto administrativo en singular en la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa* [en línea] [23-Julio-2014] Disponibilidad y acceso: [http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho-Administrativo/199812-eaj34\\_01.html](http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho-Administrativo/199812-eaj34_01.html)
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *E-justicia*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e\\_Justicia](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/e_Justicia)
- CUEVILLAS SAYROL Jaume Alonso. *La reforma procesal para la implantación de la nueva oficina judicial*. [En línea] [19-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.alonsocuevillas.org/uploads/2/1/3/9/2139774/la\\_reforma\\_procesal\\_para\\_la\\_implantacin\\_de\\_la\\_nueva\\_oficina\\_judicial.pdf](http://www.alonsocuevillas.org/uploads/2/1/3/9/2139774/la_reforma_procesal_para_la_implantacin_de_la_nueva_oficina_judicial.pdf). Páginas 1-13.
- DE LA MATA AMAYA, José. *Un cambio en las relaciones del ministerio de Justicia con las Comunidades Autónomas: la unión hace la eficiencia*. [En línea][28-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.elderecho.com/tribuna/administracion\\_de\\_justicia/Ministerio-Justicia-Comunidades-Autonomas-eficiencia\\_11\\_337180001.html](http://www.elderecho.com/tribuna/administracion_de_justicia/Ministerio-Justicia-Comunidades-Autonomas-eficiencia_11_337180001.html)
- DELGADO MARTÍN, Joaquín y otros. “*Seminario sobre la nueva oficina judicial*” [En línea] [4-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.sisej.com/documentos/doc\\_view/33-seminario-nueva-oficina-judicial](http://www.sisej.com/documentos/doc_view/33-seminario-nueva-oficina-judicial) Páginas 1-23.

- ESCUDERO MORATALLA, José Francisco. *La actividad de ordenación e impulso del procedimiento tras la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://noticias.juridicas.com/articulos/60-Derecho-Procesal-Civil/200107-54551111610131911.html>
- FANDIÑO CASTRO, Marco. *Seguimiento de la implantación de la nueva oficina judicial y las innovaciones tecnológicas en España*. [En línea] [30-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.cejamericas.org/Documentos/ponenciaspresentadas\\_xiseminariogestionjudicial2013/SeguimientodelaNOJinnovacionesenjusticia\\_mfandino.pdf](http://www.cejamericas.org/Documentos/ponenciaspresentadas_xiseminariogestionjudicial2013/SeguimientodelaNOJinnovacionesenjusticia_mfandino.pdf)  
Páginas 1-10.
- FIDALGO BARRIOS, María Asunción. *Las Tic de la Nueva Oficina Judicial*. [En línea] [17-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://dspace.ubu.es:8080/trabajosacademicos/bitstream/10259.1/110/1/Fidalgo\\_Barrios.pdf](http://dspace.ubu.es:8080/trabajosacademicos/bitstream/10259.1/110/1/Fidalgo_Barrios.pdf) Páginas 1-100.
- GARCIA ORTS, Amparo. *El apoderamiento apud acta: el apoderamiento del procurador*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.abogadoamigo.com/poder-apud-acta/>
- GARRIDO RAMOS, Javier. *Nueva oficina judicial y Nuevo modelo procesal*. [En línea] [27-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292338957325?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=SuplementosBoletin&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLA\\_NUEVA\\_OFICINA\\_JUDICIAL\\_Y\\_EL\\_NUEVO\\_MODELO\\_PROCESAL.PDF&blobheadervalue2=1215327821783](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292338957325?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=SuplementosBoletin&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLA_NUEVA_OFICINA_JUDICIAL_Y_EL_NUEVO_MODELO_PROCESAL.PDF&blobheadervalue2=1215327821783) Páginas 1-182.
- GLOVER Helen. *El secretario judicial*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.cgpe.net/descargas/revista/60/50-54USOS.pdf> Páginas 1-5.



- GÓMEZ ARROYO, José Luis. *Protocolo de carácter técnico procesal*. [En línea] [29-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://noticias.juridicas.com/articulos/60-Derecho-Procesal-Civil/200703-41859600287456982102.html>
- GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ, Miguel. *Experiencias de implantación de la nueva oficina judicial*. [En línea] [27-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.revistaiuris.com/ver\\_pdf.asp?idArt=66008](http://www.revistaiuris.com/ver_pdf.asp?idArt=66008) Páginas 1-5.
- GÓMEZ POZUETA, Carlos Jaime. *El Cuerpo Jurídico Superior de Secretarios Judiciales: una visión sobre su nueva posición y relevancia del mismo* [En línea] [30-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200810-82357129825357115.html>
- GONZÁLEZ ALONSO, Augusto. *La nueva oficina judicial: necesidad de cambios*. [En línea] [17-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4075651>. Páginas 4-6.
- GONZÁLEZ CABALLERO, Conrado Javier. *La modernización de la oficina judicial*. [Documento en línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.adams.es/site/justicia/pdf/Adams\\_GestionProcesal\\_tema11.pdf](http://www.adams.es/site/justicia/pdf/Adams_GestionProcesal_tema11.pdf)  
Páginas 1-60.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Jorge y otros. *La Nueva Oficina Judicial en Asturias*. [En línea] [14-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.asturias.es/justicia/Ficheros/Espa%C3%B1ol/OFICINA%20JUDICIAL%20EN%20ASTURIAS-6.pdf> Páginas 1- 230.
- GONZÁLEZ, GONZÁLEZ Juan Carlos. *La verdad sobre eficiencia, eficacia y efectividad*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.monografias.com/trabajos11/veref/veref.shtml>
- LARDIES PORCAL, María Pía. *Competencias del secretario judicial en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*. [En línea] [28-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:

<http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho-Administrativo/334-nueva-oficina-judicial-competencias-del-secretario-judicial-en-el-orden-jurisdiccional-contencioso-administrativo.html>

- MAMPEL TUSELL, Pilar. *La nueva oficina judicial*. [Documento en línea] [2-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.cgpe.net/descargas/revista/57/16-19%20PONENCIA.pdf> Páginas 1-4.
- MIRALLES ENSEÑAT, Antonio. *El secretario judicial: comentario sobre sus funciones de documentación y dación de fe*. [En línea] [10-Julio-2014] Disponibilidad y acceso:  
<http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0CFwQFjAJ&url=http%3A%2F%2Fwww.raco.cat%2Findex.php%2FCuadernosDerecho%2Farticle%2Fdownload%2F175568%2F243966&ei=fAUIVNKLK8njatLYgbAJ&usg=AFQjCNHDBnExwfAj3TEacJPsiaBMIV22XQ&bvm=bv.74649129,d.d2s>Página 1- 128.
- MARTÍN CONTRERAS, Luis. *El nuevo modelo de oficina judicial*. [Documento en línea] [17-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.cejmjusticia.es/cej\\_dode/doc\\_users/pdf/nueva\\_oficina\\_judicial/NOJ/OFICINA\\_JUDICIAL\\_Martin\\_Contreras.pdf](http://www.cejmjusticia.es/cej_dode/doc_users/pdf/nueva_oficina_judicial/NOJ/OFICINA_JUDICIAL_Martin_Contreras.pdf) Páginas 1- 35.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. *Oficina judicial*. [En línea] [Consulta: 4 de Julio 2014]. Disponibilidad y acceso:  
[https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion\\_institucional/oficina\\_judicial](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/oficina_judicial)
- MINISTERIO DE JUSTICIA. *Plan de modernización 2009-2012*. [En línea] [27-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009\\_2012.pdf](http://www.mjusticia.es/estatico/cs/mjusticia/pdf/PEModernizacion2009_2012.pdf)
- MONCADA BUENO, Javier. *Las nuevas competencias de los secretarios judiciales en el proyecto de reforma de la Ley Procesal Civil*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:

- [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCoQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4017558.pdf&ei=lsUOVNzAHYXSaJLegvgC&usg=AFQjCNG4dMX\\_gIh2BqTxxUgJEgdu7tZPKw&bvm=bv.74649129,d.d2s](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CCoQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4017558.pdf&ei=lsUOVNzAHYXSaJLegvgC&usg=AFQjCNG4dMX_gIh2BqTxxUgJEgdu7tZPKw&bvm=bv.74649129,d.d2s) Página 1-29.
- MONROY CABRA, Gerardo Marco. *Procesos declarativos, ejecutivos y cautelares*. [En línea] [28-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.icdp.co/revista/articulos/2/MarcoMonroy.pdf>
  - MOLERES MURUZÁBAL, Ana. *La oficina judicial y plan piloto de Cataluña*. [En línea] [10- Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.cgpe.es/descargas/revista/77/22-23ponencia1> Página 1-3.
  - MOVILLA ÁLVAREZ, Claudio. *Cuestiones de ordenamiento judicial*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
<http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CC0QFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2530010.pdf&ei=Dc0OVK2bFszjarmngbgB&usg=AFQjCNE0vNot1TBllH9jE0jwcXTBhCn1Pw&bvm=bv.74649129,d.d2s>
  - ORTUÑO MUÑOZ, Pascual. *Del arancel a la modernidad, pasando por las tasas y desplazamientos*. [En línea] [28-Junio-2014] Disponibilidad y acceso:  
<http://www.juecesdemocracia.es/pdf/Delarancelalamodernidadpasandoporlastasas.pdf>. Páginas 1- 21.
  - PÉREZ LÓPEZ, Diego. *La cuenta atrás para la Nueva Oficina Judicial*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.notariado.org/liferay/c/document\\_library/get\\_file?folderId=12092&name=DLFE-10408.pdf](http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-10408.pdf) Páginas 28-31
  - PUEYO MATEO, Beatriz. *La nueva oficina judicial*. [En línea] [28-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso:  
[http://www.upsj.org/documentos/congresos/gijon/la\\_nuevaoficianjudicial.pdf](http://www.upsj.org/documentos/congresos/gijon/la_nuevaoficianjudicial.pdf) Páginas 1-11.

- PARRA GARCÍA, Javier. *Oficina Judicial integrada o hacia una Justicia inteligente en España*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0CDMQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D26919%26orden%3D0%26info%3Dlink&ei=f8wOVKPqM4XUapW\\_gLAH&usg=AFQjCNGrleH2oici7ldZJydGVNptLAHTq\\_w&bvm=bv.74649129,d.d2s](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0CDMQFjAC&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fservlet%2Farticulo%3Fcodigo%3D26919%26orden%3D0%26info%3Dlink&ei=f8wOVKPqM4XUapW_gLAH&usg=AFQjCNGrleH2oici7ldZJydGVNptLAHTq_w&bvm=bv.74649129,d.d2s) Páginas 2333-2345.
- PEREZ PUERTO, Alfonso. *Funciones del secretario judicial*. [En línea] [10-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: [http://unidad-de-accion.com/doc/guia\\_pract\\_funciones\\_secret.pdf](http://unidad-de-accion.com/doc/guia_pract_funciones_secret.pdf) Páginas 1-290.
- REVERÓN PALENZUELA, Benito. *Modernización de la justicia*. [En línea] [12-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/cp21rev.pdf> Páginas 1-8
- RODRIGUEZ TIRADO, Ana María. *Funciones procesales del Secretario Judicial*. [En línea] [28-Junio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/aproximacion-historica-279766>
- *Servicios de puesta en marcha e integración de un sistema de grabación en salas judiciales en la comunidad autónoma de Andalucía*. [En línea] [30-Junio-2014] Disponibilidad y acceso: <http://www.red.es/media/2011-07/1311166335531.pdf> Páginas 1-90.
- VALCARCE CODES, Isabel. *La ejecución civil*. [En línea] [14-Julio-2014]. Disponibilidad y acceso: <http://www.upsj.org/documentos.item.256/la-ejecucion-civil-en-la-ley-13-2009.html>

## REVISTAS:

- CASADO ROMÁN Javier. 20 claves para entender la reforma procesal en el ámbito civil. *La ley*.6 de septiembre de 2010. Número 7461. Páginas 9- 14. ISSN: 1138-9907.
- CUENCA BURGOS, María Luisa. La nueva distribución de competencias entre jueces y tribunales y los secretarios judiciales.*Revista Jurídica de Castilla y la Mancha*.2010, nº49, págs. 9-11 ISSN: 0213-9995.
- GARBERÍ LLOBREGAT, José. Consideraciones sobre la reforma de la Oficina Judicial *Actualidad Jurídica*. 2003 nº584, ISSN 1696-6759.
- GARCIA GARCÍA, Honori. El notariado en Vich durante la Edad Media. *La Notaría*, Barcelona 1947.
- GÓMEZ ARROYO, José Luis. El Secretario Judicial protagonista: independencia e imparcialidad. *Revista Secretarios Judiciales*. nº 56, enero-2003.
- GONZALEZ ALONSO, Alberto, La estrategia del cambio en la Administración de justicia: la nueva oficina judicial. *Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi* .2006. nº7, páginas. 20945-20964. ISSN 1139-0581.
- GUTIERREZ LUCAS, Carlos. Las Nuevas funciones del secretario judicial tras las reformas procesales derivadas de la nueva oficina judicial. *Revista jurídica de Castilla y León*. Mayo 2010 n. ° 21, páginas s79-112. ISSN 1696-6759.
- IGLESIAS CANLE, Inés. El diseño legal de la nueva oficina judicial. *Dereito*. 2010, volumen 19, nº2, página 7.ISSN 1132-9947.
- JIMENO BULNES Mar. Los nuevos cuerpos al servicio de la administración de justicia. *Revista jurídica de Castilla y León*. 2006, nº 9, página 174.
- MARTIN MORATO Manuel. Nuevo modelo de oficina judicial. *Revista Jurídica de Castilla y León*.2005, nº 5, páginas. 172-173.

- MEDINA GARCÍA, Diego. La reforma de la Oficina judicial: el servicio común de ordenación del procedimiento. *Dialnet*. 2004, páginas 161-163. ISSN-e 1888-7740.
- MORENO CATENA, Victor. La Fe Pública Judicial y la publicidad en la Ley Orgánica del Poder Judicial. *II Jornadas de Fe Pública Judicial*, 1993, página 35.
- ORTELLS RAMOS, Manuel. Funciones procesales del secretario en la nueva oficina judicial: constitucionalidad, efectividad/eficiencia y técnica legislativa. *Ius et Praxis*. 2012, vol.18 n°1, páginas 397-424. ISSN: 0718-0012.
- ORTIZ BERENGUER, Ángeles. El secretario Judicial. *Dialnet*. 2006, n°105, páginas 145-166. ISSN: 1137-3520.
- PLEITE GUADAMILLAS, Francisco. La justicia insostenible. *Francisco de Vitoria*.2009, n°27, páginas 2- 3.
- RAYÓN BALLESTEROS MARÍA CONCEPCIÓN. La nueva oficina judicial para el siglo XXI. *Anuario jurídico y económico escurialense*.2007, n°40, páginas 303-322. ISSN 1133-3677.
- SEOANE CACHARRÓN, Jesús. El secretario judicial ante la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, de Reforma de la Legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial. *La Ley*. 2011, n°7561, páginas. 9-12. ISSN 1138-9907.
- SAÉZ GONZÁLEZ,J. Una nota histórica: primeras noticias sobre la actividad de documentación procesal en nuestro derecho. *Rev. Justicia* .1995, N°3-4, páginas 121-128. ISSN 0211-7754.
- SANCHEZ PEGO, Javier. Reflexiones constitucionales sobre la reforma procesal 2009. *Actualidad jurídica*. 2009, n° 783, páginas. 1-2. ISSN 1132-0257.
- TOMÁS PORTER José Juan. La Nueva Oficina Judicial y nuevo modelo procesal. *Boletín de información*. Febrero 2010. ISSN 1989- 4767.

**LIBROS:**

- BENDALA GARCÍA Rosa, y otros. *Claves para la gestión de la nueva oficina judicial*. Madrid, 2005. ISBN 84-920250-8-5.
- LOZANO ÁLVAREZ, María Antonia y otros. *La nueva oficina judicial*. Madrid: LerkoPrint, 2007. ISBN 978-84-96809-15-4.
- LOSCERTAKES FUERTES, Daniel. *Proceso civil*. Madrid: Sepin S.L, 2010. ISBN 978-84-92666-95-9.